

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
AUGUSTO RENE CARCAMO
 Director General

AÑO LV N° 4457

PUBLICACION QUINCENAL

RIO GALLEGOS, 28 de Diciembre de 2010.-

LEY

LEY N° 3177

**El Poder Legislativo de la
 Provincia de Santa Cruz
 Sanciona con Fuerza de:
 LEY**

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

**CLÁUSULAS GENERALES PARA TODA
 CONTRATACIÓN
 DEL INSTITUTO DE ENERGÍA DE LA
 PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I
 GENERALIDADES**

Artículo 1.- El Reglamento de Contrataciones contiene las normas a que se ajustarán las contrataciones del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), de conformidad a lo establecido por Ley 3067 y demás disposiciones complementarias y reglamentarias y comprende: Las compras de bienes muebles e inmuebles, la locación de obras, de servicios y de cosas, muebles e inmuebles en que el Instituto sea parte locataria y todo lo relativo a las transacciones y novaciones que tengan su origen en estas contrataciones

Forman Parte de este Reglamento:

- 1.1 - Las “Cláusulas Generales para toda contratación del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC)”;
- 1.2 - Las “Cláusulas Específicas para Adquisición de Bienes”;
- 1.3 - Las “Cláusulas Específicas para la contratación de Obras”;
- 1.4 - Las “Cláusulas Específicas para la Locación de Servicios”;
- 1.5 - Las “Normas Complementarias”.

**CAPÍTULO II
 DE QUIENES PUEDEN CONTRATAR
 Y SUS FACULTADES**

Artículo 2.- Las facultades de órganos y agentes del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), en materia de contrataciones, se rigen por las disposiciones de la Ley 3067. Sin perjuicio de ello, los Gerentes del Instituto tienen la facultad de autorizar procedimiento de contratación hasta Pesos: Noventa Mil (\$ 90.000) y facultad para aprobar adjudicaciones hasta Pesos: Noventa Mil (\$ 90.000) mediante Acta de Adjudicación conjunta entre Gerencia de Hidrocarburos o Energía, según el caso, y Gerencia de Administración, en todos los casos. Todos los montos indicados precedentemente serán actualizados en forma semestral y por decisión fundada del Directorio del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) cuando se produzca una variación superior al diez por ciento (10%) aplicando sobre los mismos el índice de precios mayoristas publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC).

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
 Gobernador
 Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
 Ministro de la Jefatura
 de Gabinete de Ministros
 Sr. CARLOS ALBERTO BARRETO
 Ministro de Gobierno
 Ing°. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
 Ministro de la Secretaría General
 de la Gobernación
 C.P. DIEGO LEONARDO ROBLES
 Ministro de Economía y
 Obras Públicas
 Ing°. JAIME HORACIO ALVAREZ
 Ministro de la Producción
 HORACIO MATIAS MAZU
 Ministro de Asuntos Sociales
 Prof. ROBERTO LUIS BORSELLI
 Presidente del
 Consejo Provincial de Educación
 Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
 Fiscal de Estado

**CAPÍTULO III
 PEDIDO INTERNO**

Artículo 3.- Todos los requerimientos deberán contar con el respectivo respaldo financiero. Si la futura contratación se extendiera a más de un ejercicio fiscal, se mantendrá la exigencia anterior. Quien propicie una contratación, será responsable de que se cumplan los requisitos precedentes.

Una vez determinada la necesidad de la contratación por el sector peticionante, según la instancia que corresponda, deberán:

- 3.1 - Formular el pedido interno conforme a las normas específicas que se indica en el Artículo 1 de las Normas Complementarias, con la debida antelación para la provisión la cual deberá ser indicada;
- 3.2 - Los pedidos deberán contener descripciones definitivas que no dejen lugar a dudas con respecto a las características y/o condiciones de las provisiones de bienes y/o servicios y obras que se soliciten;
- 3.3 - Afin de asegurar las gestiones, la oportunidad y propiedad de las contrataciones, se deberá tomar en cuenta el siguiente detalle:
 - 3.3.1 - Descripción general de los bienes, obras o servicios agrupándolos en renglones afines a un mismo rubro comercial. Se indicarán las características generales, físicas, mecánicas, químicas y el tipo de acabado previsto;
 - 3.3.2 - Aceptación;
 - 3.3.2.1 - Modalidades de muestreo;
 - 3.3.2.2 - Pruebas de aceptación;
 - 3.3.3 - Características de los embalajes requeridos;
 - 3.3.4 - Posibles sucedáneos;
 - 3.3.5 - Referencias técnicas, bibliografías, planos, etc.;
 - 3.3.6 - Se establecerán asimismo las cantidades a adquirir, los valores a costos aproximados de las prestaciones que se solicitan el consumo normal o previsto, los plazos, lugar y condiciones de entrega, presentación de las muestras, etc.;
 - 3.3.7 - Para el caso de la adquisición de bienes se establecerán si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados. En aquellos casos que se requieran elementos usados o reacondicionados, deberá dejarse constancia de los fundamentos que avalen tales requerimientos;
 - 3.3.8 - Los pedidos para prestación de servicios y ejecución de obras deberán ser ampliamente detallados con inclusión de presupuesto, especificaciones particulares completas y definidas, finalidades, planes, condiciones y lugares de ejecución, obligaciones

de los prestatarios, plazos o condiciones de entrega, forma de inspección y pruebas de eficiencia, condiciones para las recepciones provisionales y definitivas, etc.;

3.3.9 - Todos los pedidos deberán suministrar, de ser ello posible, todo dato o antecedentes para la mejor apreciación de lo solicitado.

3.4 - No se admitirá el desdoblamiento de los pedidos. Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los órganos o agentes que hubieran acordado las respectivas autorizaciones, cuando en un lapso de un (1) mes repitan pedidos por iguales elementos, que en su conjunto superan el monto máximo de inversión asignado por operación en cada caso.

3.5 - En aquellos casos que se estime conveniente para los intereses del Instituto, podrá, al requerirse la adquisición de materiales o contrataciones de servicios u obras, abonarse total o parcialmente con los materiales que se dispongan en desuso, en cuyo caso deberán detallarse los mismos y darse su valorización. En este caso se deberá contar indefectiblemente, con la autorización expresa del Honorable Directorio del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

**CAPÍTULO IV
 DE LAS FORMAS DE CONTRATAR**

Artículo 4.- Las contrataciones deberán gestionarse y concluirse de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- 4.1 - Licitaciones: Cuando el monto probable de la contratación supere la suma que se indica en el Artículo 2 de las Normas Complementarias;
- 4.2 - Concurso de Precios: Cuando el monto probable de contratación se encuadre la suma que se indica en el Artículo 2 de las Normas Complementarias. Dicha contratación se efectuará realizando los siguientes pasos:
 - 4.2.1 - Se deberá contar con la aprobación correspondiente de acuerdo al Artículo 2 de las Cláusulas Generales;
 - 4.2.2 - Se invitará a por los menos tres (3) empresas a cotizar el pedido.
- 4.3 - Contratación Directa: Se podrá contratar en forma directa en el país o en el extranjero, con el “Visto Bueno”, en la parte pertinente de la Nota Pedido, de dos (2) de los miembros del Directorio, en los siguientes casos:
 - 4.3.1 - Repuestos o bienes de marca determinada a su fabricante, representante o distribuidores exclusivos; cuando no existieren sustitutos convenientes, circunstancias que deberá basarse en los correspondientes informes técnicos;
 - 4.3.2 - Materiales, máquinas, herramientas o bienes de cualquier naturaleza (incluidas las locaciones de obras y servicios), a precio o tarifa fijados en forma oficial por las autoridades competentes;
 - 4.3.3 - Cuando una licitación hubiera resultado desierta o sin ofertas admisibles. Siempre y cuando se cumpla con lo requerido en el Artículo 4.3.5;
 - 4.3.4 - Cuando se haya producido mora o atraso en la ejecución de un contrato u orden de compra vigente y en base a razones debidamente fundadas, sea preciso proceder de inmediato;
 - 4.3.5 - Cuando razones de urgencia o emergencia imprevisibles, debidamente justificadas, impidan cualquier clase de demora;
 - 4.3.6 - Cuando se haga uso de opción de prórroga de contrato, o cuando, sin existir previa opción, se

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 P.Q. N° 4457 DE 20 PAGINAS**

convenga sin modificación de precios, o que éstos sufrieren los ajustes previstos en las Cláusulas de variación de precios que se hubieran convenido. En todos los casos en que se haga uso de la opción de prórroga de contrato, tal opción deberá ser autorizada por la instancia que corresponda de acuerdo al monto de la operación. Aclárese que la opción de prórroga solamente podrá ser ejercida una sola vez y en el caso que se considere necesario y conveniente a los intereses del Instituto, proceder a una nueva prórroga;

4.3.7 - Cuando se contrate con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, empresas o sociedades, cualquiera sea su naturaleza, en las que tenga participación mayoritaria del Estado Nacional, las Provincias o Municipalidades;

4.3.8 - Cuando razones debidamente acreditadas exijan que las contrataciones sean secretas;

4.3.9 - Cuando la contratación se refiera a la adquisición o locación de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a personas o empresas especializadas, o cuando se trate de contratar técnicos o profesionales;

4.3.10 - La contratación de bodegas, si la modalidad o condiciones del mercado así lo exigen;

4.3.11 - Las contrataciones en países extranjeros cuando a juicio fundado del Honorable Directorio no pueda o no convenga recurrir al procedimiento de licitación;

4.3.12 - Cuando los materiales que deban adquirirse sean notoriamente escasos;

4.3.13 - Cuando por razones de ubicación, tiempo y destino, deban contratarse avisos, propaganda y/o publicidad, que sólo puedan adjudicarse en forma directa;

4.3.14 - La reparación de vehículos, motores o equipos, cuando el costo de su desarme para la determinación de las reparaciones a efectuar, así lo aconsejan;

4.3.15 - Contratación de bienes o servicios destinados a experimentación o investigación y desarrollo técnicos;

4.3.16 - Adquisición de bienes y/o servicios y contratación de obras que se realizan con motivo de acuerdos internacionales previos, celebrados por nuestro país;

4.3.17 - Adquisición de bienes con objetivos de promoción regional o zonal;

4.3.18 - Previa autorización del Honorable Directorio, según los montos por contratar, cuando existen razones de manifiesta ventaja técnica, económica o financiera que revelen la conveniencia de prescindir del concurso o licitación, las que serán objeto de una circunstanciada justificación por parte del sector propiciante;

4.3.19 - Cuando se trate de asociaciones sindicales con personería gremial otorgadas por la autoridad de aplicación;

4.3.20 - Cuando se trate de organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin fines de lucro, sociedades, cooperativas o mutualistas o cualquier otro tipo de entidades de beneficio social con personería jurídica.

4.4 - Compulsas de Precios: Cuando el monto de la contratación no supere el establecido en el Artículo 2 de las Normas Complementarias, las ofertas podrán requerirse vía fax o correo electrónico a tres (3) firmas como mínimo dejándose constancia de los precios obtenidos en planillas firmadas por la instancia que corresponda según el monto de la compra;

4.5 - Cajas Chicas: Las compras menores para atender necesidades urgentes, consumos accidentales o adquisiciones por montos reducidos que no justifiquen la emisión de una orden de compra, podrán ser efectuadas por contratación directa, siempre que no excedan para cada operación el monto que se fija en el Artículo 2 de las Normas Complementarias y ajustándose en la utilización de los fondos asignados a las normas correspondientes.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE LLENAR EL PLIEGO DE LICITACIÓN

Artículo 5.- Los mismos serán:

5.1 - Formulación por escrito;

5.2 - Determinación del objeto, naturaleza y designación de lo que se desea contratar;

5.3 - Duración del contrato, cantidades y en su caso, lugar y plazo de entrega, condiciones de pago, validez de las ofertas y toda otra condición o modalidad que contribuya a su claridad. Los organismos compradores deberán concertar condiciones de pago que más le convengan al Instituto en concordancia con el criterio imperante en plaza y a las instrucciones que al respecto dicte el Honorable Directorio;

5.4 - Indicación del lugar, día, mes y año de recepción de los sobres;

5.5 - Indicación de la forma de cotizar que, salvo disposición expresa en contrario, será en pesos y por unidad de medida. Cuando exista discordancia entre la cotización señalada en número y en letras, prevalecerá lo escrito en letras;

5.6 - En todos aquellos supuestos en que por su envergadura económica y/o complejidad técnica se considere necesario evaluar con la mayor cantidad de datos posibles las ofertas presentadas, se incluirá como cláusula indispensable en todo pliego de condiciones generales la obligación, por parte del oferente de discriminar en forma detallada los costos que conforman cada uno de los ítems solicitados.

CAPÍTULO VI INHABILITACIÓN

Artículo 6.- No se podrá contratar con aquellos oferentes de los cuales se conozcan acabadamente algunas de las circunstancias siguientes:

6.1 - Que se trate de empleados del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC). Esta inhabilidad comprende a cónyuges y parientes hasta el primer grado inclusive, así como también a las Sociedades, Empresas o Compañías de las que sean integrantes como socios, dueños apoderados o representantes;

6.2 - Que se trate de contratistas y proveedores que hubieran sido inhabilitados así como, en su caso cónyuges y parientes hasta el primer grado inclusive y las Sociedades, Empresas o Compañías que integran, cuando al solo juicio del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) existieran indicios suficientes para presumir que media en el caso, una simulación a efectos de eludir las consecuencias de la sanción;

6.3 - Que se trate de funcionarios públicos;

6.4 - Que se trate de concursados, quebrados y fallidos que no hubieren sido debidamente rehabilitados, así como quienes se encuentren impedidos para disponer libremente de sus bienes.

CAPÍTULO VII PUBLICACIÓN

Artículo 7.- En todos los casos y dentro de las normas en vigencia, las licitaciones se anunciarán durante tres (3) días en los medios de difusión de mayor llegada a los sectores afines con el objeto de la licitación, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación de la fecha fijada para la apertura de las ofertas de la licitación. Los sectores competentes podrán ampliar ambos plazos en función de la importancia del llamado, de su complejidad o de la conveniencia de su mayor divulgación y reemplazar o adicionar la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROPUESTAS

Artículo 8.- En todos los casos, las propuestas deberán llenar los siguientes requisitos:

8.1 - Las propuestas que se presenten en la República Argentina se redactarán en idioma nacional, en papel simple, debiendo ser presentadas, firmadas y entregadas o remitidas únicamente en el lugar indicado para la recepción de sobres en cada llamado, bajo sobre perfectamente cerrado;

8.2 - Las propuestas se formularán sobre la base de las especificaciones establecidas en cada llamado, ítem por ítem, consignando precios unitarios y totales de cada uno y el importe global de la misma; por las unidades de medida indicadas para cada ítem y mencionando la procedencia del material;

8.3 - Las propuestas alternativas que los oferentes desearan formular aparte de las que solicita este Instituto, no podrán exceder de dos (2) por cada artículo de una misma clase y nomenclatura. Su consideración queda al juicio exclusivo del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC);

8.4 - A fin de facilitar el estudio de las ofertas, las firmas que conozcan los análisis químicos o ensayos físicos de los materiales que se ofrezcan, lo harán constar en las cotizaciones que presenten;

8.5 - Las propuestas deberán indicar el plazo de validez de las mismas, el cual no deberá ser inferior a treinta (30) días, a contar de la fecha de vencimiento de recepción de los sobres, salvo que en el pliego particular del llamado se indique otro plazo, el cual será definitivamente el que deberá tenerse en consideración;

8.6 - En todos los casos las ofertas deberán consignar el plazo de entrega o de embarque, los que se entenderán en días corridos, a contar desde la fecha de recepción de la O/C, considerándose fecha real de entrega la de la carta de porte o remito de recepción. Para las ofertas que especifiquen plazo de embarque en puerto de ultramar, se considerará fecha real de embarque, la que figure en el respectivo conocimiento;

8.7 - Cuando se indiquen plazos parciales para las entregas de las mercaderías, realización de trabajos, ellos establecerán con toda claridad, indicando cantidades a proveer o trabajos a ejecutar en cada parcial;

8.8 - Las propuestas deberán indicar los precios de venta con la condición de pago exigida por el pliego, libre de toda carga financiera. Como alternativa el proveedor podrá ofrecer otras condiciones de pago con plazos más breves o más dilatados con sus respectivos descuentos o costos financieros. La consideración de alternativas, queda librada al exclusivo juicio del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC);

8.9 - Los precios a cotizar deberán estar referidos a mercaderías libres de vicios propios, perfectamente embalada para su transporte marítimo, y/o terrestre y/o aéreo a entregar en las formas que a continuación se detallan:

8.10 - Mercadería Nacional o Nacionalizada: sobre camión o vagón en el lugar que se indique en el pliego particular del llamado. Podrá cotizarse también sobre el vagón de procedencia o en cualquier estación, desvío o empalme situado en la ruta de procedencia o destino de la mercadería. En todos los casos las condiciones de entrega se indicarán con toda claridad;

8.11 - Mercadería a Importar: En el lugar que se indique en la Licitación, debiéndose indicar el puerto de embarque y los gastos que eventualmente pudieran correr por cuenta del comprador, así como la unidad de medida;

8.11.1 - Los embarques podrán ser efectuados en buques o aeronaves de bandera Argentina según los casos y como caso de excepción podrán ser realizados en buques o aeronaves de bandera extranjera cuando el lugar de embarque no se halle servido regularmente por barcos o aeronaves de bandera argentina o cuando por razones de real urgencia no pueda esperarse el arribo de un buque o aeronave de dicha bandera. En su defecto la justificación podrá hacerse agregando la correspondencia cursada por el proveedor al hacer el pedido de bodegas y por las agencias al constatar la no disponibilidad de las mismas. También estarán exceptuados los casos en que el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), al obtener financiamiento del exterior para la compra de equipos, deba compartir el flete;

8.11.2 - Materia Prima de Importación: Cuando los materiales licitados puedan construirse en el país con materia prima de importación, el oferente deberá determinar por una parte, el costo de cada una de las materias primas que entren en la fabricación a importar a nombre del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) y por la otra, el costo de la mano de obra y construcción a efectuarse en el país. Las propuestas formuladas en estas condiciones deberá agregar el detalle de las cantidades de cada materia prima a importar y el número de partida de aforo de la tarifa de afores;

8.11.3 - Las materias primas introducidas a plaza no podrán emplearse para otro destino que no sea el objeto de la licitación, reservándose el Instituto de

Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) la facultad de vigilar su utilización;

8.11.4 - La presentación de la documentación de embarque, deberá efectuarse dentro de los veintiún (21) días corridos a contar desde la fecha del conocimiento respectivo;

8.12 - Muestras: Cuando en los pliegos particulares se exija la presentación de muestras, estas sólo se aceptarán hasta el día estableciendo para la recepción de los sobres en el lugar que expresamente se haya indicado en los referidos pliegos, otorgándose el correspondiente recibo;

8.12.1 - Cuando ello resulte factible, las muestras serán selladas en presencia de quien las entregue;

8.12.2 - Las muestras que no hayan sido necesario someter a un proceso destructivo para examen serán devueltas a los proponentes que las hubieran presentado, excepto las correspondientes a los artículos adjudicados, que quedarán en poder del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) para el control de las que fueren provistas por el adjudicatario, pudiendo las mismas, cuando su valor o características las justifiquen, completar la partida a proveer;

8.12.3 - Las muestras que no fueren retiradas por los oferentes dentro de los cuarenta y cinco (45) días de ser puestas a su disposición, pasarán a ser propiedad del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), sin cargo ni reclamo alguno;

8.13 - La presentación de ofertas sin observaciones respecto de las cláusulas generales del llamado, o la omisión de requisitos o características exigidas en los mismos, significarán la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones del mismo;

8.14 - Toda enmienda o raspadura deberá ser salvada al pie de la propuesta de puño y letra del firmante de la misma;

8.15 - Materiales Normalizados:

8.15.1 - Para el desarrollo de la Ingeniería básica y/o detalle para la fabricación de equipos y/o montaje de obras, el contratista deberá utilizar materiales de primera calidad y de acuerdo a las normas del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC);

8.15.2 - Cuando el Contratista, por razones de diseño, deba utilizar materiales no conocidos, propondrá un Anteproyecto de Especificaciones Técnicas que será analizado conjuntamente con el sector a cargo del proyecto;

8.15.3 - Los plazos de aprobación de los anteproyectos de especificaciones técnicas propuestas, serán las que se mencionan en el Artículo 3.3 de las Cláusulas Específicas para la contratación de obras.

Artículo 9.- Los proponentes deberán acreditar las condiciones legales, técnicas y económicas que se especifiquen en la documentación correspondiente a cada llamado, en relación a la importancia de las adquisiciones a efectuar.

Artículo 10.- Las Sociedades con sede en el extranjero deberán aclarar expresamente que aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la República Argentina.

Artículo 11.- En el caso de presentación por un conjunto de sociedades o empresas, ya sean nacionales o extranjeras, las propuestas deberán expresar si esa asociación tiene carácter permanente o si se constituye solamente a efectos de la presentación conjunta de la propuesta y en consecuencia de la posible adjudicación. Además, cada una de las sociedades y/o empresas aisladas agregarán las actas que autoricen la asociación permanente o a la presentación conjunta de la propuesta.

Artículo 12.- El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) evacuará todas las consultas que le formulen por escrito los interesados dentro del plazo que establezcan las respectivas bases de licitación, que se harán conocer a todos los adquirentes de la documentación correspondiente al llamado. Estas comunicaciones formarán parte de la documentación de la licitación.

Los planos y propuestas, la memoria y demás documentación necesaria para información de los proponentes, estarán a disposición de los mismos, para su consulta, en las dependencias del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) y durante el término del llamado.

Los proponentes por sus propios medios, deberán informarse de las condiciones locales (técnicas,

sociales, económicas, etc.) del lugar donde se emplazarán las obras o instalaciones objeto de la licitación. Por todo ello el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) no admitirá, con posterioridad al acto de apertura de las propuestas, reclamo alguno fundado en deficiencias de información.

CAPÍTULO IX DELAS GARANTÍAS

Artículo 13.- Para las garantías de las propuestas, queda establecido el siguiente régimen:

13.1 - Juntamente con la propuesta deberá presentarse la garantía de oferta por la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta y deberá garantizar la oferta mientras esta subsista y en caso de resultar adjudicatario, hasta la integración de la garantía de adjudicación. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor, debiendo presentarse conjuntamente con la oferta. La garantía de oferta se podrá constituir en cualquiera de las siguientes formas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario.

b) Cheque certificado contra un banco de la localidad en que se efectúa la Licitación;

c) Fianza Bancaria;

d) Seguro de Caucción en las condiciones establecidas por Ley Nacional 23.928 y Decreto N° 411/69. Las pólizas deberán ser certificadas por parte de organismos competentes respecto a la habilidad y autenticidad de la firma que lo extienda. Cuando las ofertas fueran garantizadas mediante póliza de seguro de caucción y éstas fueran otorgadas por compañías aseguradoras de otra jurisdicción, las mismas deberán cumplir los siguientes requisitos y/o finalidades a saber:

d.1 - Declaración expresa de que se considera parte integrante de la póliza en cuestión y de sus condiciones generales las disposiciones de los Decretos N° 411/69, Artículo 1° Inciso a) a g) y 4294/69 y que en consecuencia cualquiera de las Cláusulas de las condiciones generales que en su letra o interpretación contradigan las Especificaciones de los mencionados Decretos, quedan sin efecto;

d.2 - La compañía aseguradora deberá constituir domicilio legal y procesal en la ciudad capital de la provincia de Santa Cruz. Todo lo exigido debe estar legalizado ante Escribano Público y con la debida participación del Colegio respectivo;

e) Cualquier forma de garantía que se establezca en las bases generales y pliego de condiciones.

No se aceptarán como garantías, los créditos en trámite que puedan tener los proponentes, ni los depósitos que hubieran efectuado en cumplimiento de otras obligaciones.

13.2 - En el caso en que el Pliego de Condiciones Especiales correspondiente, autorizara la cotización de parte de la provisión o de las obras, la garantía se reducirá al cinco por ciento (5%) del importe parcial para la fracción que cotice el oferente.

CAPÍTULO X PRESENTACIÓN Y APERTURA DELAS PROPUESTAS

Artículo 14.- Las propuestas se presentarán en sobre cerrado. Cuando la importancia de la licitación lo aconseje, podrá exigirse dos (2) sobres cerrados numerados 1 y 2; en este caso el sobre N° 1 contendrá, excepto la oferta en sí, la documentación complementaria que menciona este Reglamento y la que determine las bases del llamado; el sobre N° 2 contendrá la oferta preparada en la forma en que indiquen las mismas bases. Debiéndose, en todos los sobres, indicarse en caracteres bien visibles, el número de Licitación o Concurso de Precios, su denominación y fecha de apertura.

Artículo 15.- Acompañará a la propuesta un duplicado completo de la misma, extendido en papel simple, compaginado por separado, con sellos, iniciales y firmas como el original.

Artículo 16.- Se admitirán ofertas que con carácter de variantes o alternativas, se aparten de las exigencias de la documentación de provisión u obras, únicamente cuando acompañen una propuesta básica

que cumpla esas exigencias. Esas ofertas se harán en hojas separadas en la misma forma que la propuesta básica.

Artículo 17.- Para Concursos de Precios no se exigirán, en principio, todos los recaudos que fija este Capítulo, dado que las firmas invitadas son conocidas por Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC). Las bases establecerán los requisitos exigidos en cada caso. Para los concurrentes no invitados, podrán exigirse todos los recaudos.

Artículo 18.- En el lugar, día y hora señalados en el llamado; o en el primer día hábil siguiente al inicio, si éste por cualquier causa hubiese perdido su condición de día hábil, dará comienzo al acto de apertura de la licitación. Hasta antes de la apertura del primer sobre, los proponentes podrán presentar sus propuestas; abierto el primer sobre, no se admitirán más propuestas, ni aclaración a las mismas.

Artículo 19.- Cuando se utilice la presentación de oferta en dos (2) sobres, el acto de apertura comenzará abriendo primero el sobre N° 1 y controlando si se cumplen los requisitos y se acompaña la documentación que establece este Reglamento y los que fijan las bases del llamado en cada caso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 31, Capítulo XI de estas bases.

Artículo 20.- De todo lo actuado se labrará Acta, en la que se mencionarán las propuestas, numeradas por orden de apertura, el monto de las mismas, el importe, tipo de garantía y las observaciones presentadas en el acto. Extendida el acta, será leído y luego firmada por los funcionarios actuantes y los representantes de los proponentes presentes que desearan hacerlo.

Artículo 21.- El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá solicitar con posterioridad al acto de apertura de las propuestas, aclaraciones que no alteren la propuesta original, no modifiquen las bases de contratación o provisión ni el principio de igualdad entre los proponentes. No se considerará ninguna aclaración oral o escrita, no solicitada por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

Artículo 22.- Las copias de las ofertas estarán a disposición de los oferentes, en el local del llamado, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la apertura. Las impugnaciones de las propuestas podrán presentarse hasta el tercer día hábil, a partir de aquella misma fecha. Estas impugnaciones serán consideradas en la adjudicación, pero no contestadas por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), que no mantendrá correspondencia con los proponentes hasta que sea concretada la adjudicación; salvo las excepciones expresamente puntualizadas en este Reglamento. Según la importancia de la Licitación, la autoridad encargada, podrá ampliar los días de vista e impugnación precedentemente fijados. Los oferentes podrán tomar nota de las propuestas.

Artículo 23.- Los proponentes estarán obligados a mantener sus ofertas durante el plazo establecido en el Artículo 8.5 del Capítulo VIII del presente. Si algún proponente retirara su oferta antes del vencimiento de ese plazo se ejecutará la garantía y gestionará la sanción que corresponda. En caso necesario, se podrá gestionar ampliación del plazo de mantenimiento de las propuestas, quedando a juicio de los proponentes la concesión de la prórroga o el retiro de las propuestas, no aplicándose en esta situación penalidades. No se reconocerán a las oferentes indemnizaciones en concepto alguno en el caso de ampliación de plazo de validez de oferta.

Artículo 24.- Los Pliegos de Condiciones podrán prever anticipos y regímenes de pagos anticipados con respecto a la entrega del objeto de la Licitación; en tales casos el Instituto exigirá una garantía a su satisfacción, por el monto de los anticipos.

Artículo 25.- Podrá preverse en los Pliegos de Condiciones, un régimen de financiación con pagos diferidos, sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

Artículo 26.- Presentada una propuesta o hecha la adjudicación en la forma que determina este Reglamento, el proponente o adjudicatario no podrá traspasar los derechos, ya sea en todo o en parte, sin consentimiento previo del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC). Este consentimiento es resorte exclusivo del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

Artículo 27.- Las Bases y Pliegos de Condiciones que acompañen a la Licitación contendrán todos los elementos de detalle de orden general y en particular para cada caso, que este Reglamento no incluye o solamente menciona en forma general. En todos los casos, serán aprobados por el Presidente del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

Artículo 28.- Dichos trámites y los posteriores hasta el momento de la adjudicación serán internos y reservados y los agentes actuantes deberán guardar secreto de los mismos, excepto en los casos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XI RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Artículo 29.- En el supuesto de no cumplirse lo indicado en el Capítulo IX, Artículo 13 del presente régimen.

Artículo 30.- Podrán además, ser aclaradas fuera de concurso las ofertas:

30.1 - Absolutamente condicionadas o que se aparten sustancialmente de las bases del llamado;

30.1.2 - Que no esté firmada la propuesta por él o los oferentes.

Artículo 31.- No serán declaradas fuera de concurso las ofertas que contengan defectos de forma u otros que no afecten la esencia de las mismas, ni impidan su exacta comparación con las demás ofertas previa regularización de los mismos, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 32.- En caso de discordancia entre el precio unitario y el total cotizado para determinado renglón, se tomará el que convenga al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

CAPÍTULO XII ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 33.- La licitación será adjudicada a la propuesta más conveniente, que será la que así sea calificada por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

Artículo 34.- Podrá adjudicarse aún cuando se hubiere presentado una (1) sola oferta válida siempre que se juzgue conveniente y su precio equitativo.

Artículo 35.- En caso de empate (equivalencia de condiciones) se solicitará a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término que se fije, formulen una mejora de precio, plazo y/o condiciones de pago, según se especifique en cada caso. Las mejoras que se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), labrándose el Acta pertinente; de subsistir el empate por no lograrse la modificación de los precios por resultar las condiciones nuevamente equivalentes, se repetirá el método hasta obtener una diferencia que satisfaga a la Empresa. Por equivalencia de condiciones debe entenderse que el conjunto de éstas, para cada caso, presenten panoramas similares; no es necesario que exista igualdad para cada una de las condiciones (precio, plazo de entrega, calidad, financiación, etc.) puesto que la desventaja de una de ellas puede ser compensada por las ventajas de otra.

Artículo 36.- El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá rechazar todas las ofertas sin que ello de derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de los oferentes.

Artículo 37.- El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) formalizará sus contrataciones mediante Orden de Compra o Contrato, según el caso. El adjudicatario podrá formular observaciones a la Orden de Compra, en lo que estime que se aparta de la propuesta, dentro de los dos (2) días hábiles de recibida.

Artículo 38.- Dentro del plazo que fijen los Pliegos, el adjudicatario deberá cubrir las formas previstas en los Artículos 39 y 40, de las garantías respectivas, la garantía afianza el cumplimiento de las obligaciones contraídas y se constituirá independientemente para cada contratación. En los casos de pagos anticipados, deberá constituirse una garantía por el importe anticipado a satisfacción del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

Artículo 39.- En todos los casos los adjudicatarios deberán presentar dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de emisión de la Orden de Compra o Contrato, la garantía que se le hubiere requerido que no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total de la misma, sin término de validez.

39.1 - Esta garantía responderá por el fiel cumplimiento de las diversas obligaciones contractuales y su eventual ejecución no obstará a la formulación de los daños y perjuicios, mayores costos o multas y demás cargos que pudiera considerar el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC);

39.2 - Será constituida a satisfacción del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) en cualquiera de las formas siguientes:

a) En efectivo mediante depósito bancario.
b) Cheque certificado contra un Banco de la localidad en que se efectúa la licitación;
c) Fianza Bancaria;
d) Seguro de Caucción, bajo las condiciones establecidas en el Artículo 14.1, Inciso e);

e) Cualquier otra forma de garantía que se establezca en las Bases Generales y Pliego de Condiciones;

f) En títulos de la deuda pública nacional, bonos del tesoro emitidos por el Estado, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central o cualquier otro valor similar de la Nación, Provinciales o Municipales, que se coticen oficialmente en Bolsa de Comercio de Buenos Aires, los que serán considerados al ochenta por ciento (80%) de su valor nominal. Estos valores deberán depositarse en el Banco Santa Cruz Sociedad Anónima a la orden del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC). Si el valor en bolsa de los citados títulos fuera en cualquier momento inferior al citado anteriormente, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) tendrá derecho a requerir al proveedor el depósito de garantía adicional.

En caso de ejecución de los valores que se refiere este apartado se formulará cargo por los gastos que ella ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidaren a menor precio que el garantizado. En los depósitos de valores otorgados en garantía, no se efectuarán restituciones por acrecentamiento de dichos valores motivados por compensaciones de conversión o por valorización de las cotizaciones de bolsa. No se abonará intereses por depósitos de garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

39.3 - Cuando la Orden de Compra o el Contrato incluya precios en moneda extranjera se tendrá en cuenta a los efectos de la constitución de la garantía, su conversión en moneda argentina al tipo de cambio vendedor en el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del último día hábil, anterior al de su emisión;

39.4 - Las formas señaladas precedentemente constituyen un listado enunciativo debiendo ser, en todo caso, garantías constituidas a satisfacción del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC);

39.5 - En circunstancias especiales podrá determinarse en los Pliegos Particulares el monto de la garantía a constituir;

39.6 - La garantía de adjudicación caducará a partir del momento de:

39.6.1 - La recepción de conformidad de los bienes que completen el total de la orden de compra o contrato;

39.6.2 - La recepción definitiva de la obra contratada;

39.6.3 - La formalización del certificado de prestación total del servicio, objeto de la orden de compra o contrato;

39.7 - En todos los casos que corresponda la devolución de la garantía (de adjudicación, por anticipos y fondos de reparo), luego de notificados en el domicilio constituido los contratistas podrán reclamarlas dentro del plazo establecido en dicha comunicación. Vencido este plazo y no retiradas, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) debeatrá, a cada titular, los gastos que ocasione la tenencia de dichos valores.

Artículo 40.- Garantía por Anticipo. Será necesario constituir garantía por anticipo, cuando se deba efectuarlo a causa de la modalidad de pago convenida. Como norma general, el adjudicatario entregará o depositará a la orden del Instituto de Energía de la Pro-

vincia de Santa Cruz (IESC), una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto total de anticipo. Esta garantía afianzará la devolución por parte del adjudicatario, de los montos anticipados y se constituirá en forma previa e independiente para cada anticipo. Como caso de excepción podrá eximirse la constitución de garantía por anticipo, cuando la misma sea incompatible con la brevedad del plazo de ejecución de la obra.

Artículo 41.- En cualquier caso, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) se reserva el derecho de exigir el cambio de garantía cuando, a su juicio, la vigente haya dejado de ser satisfactoria; el proveedor deberá cumplir esa exigencia dentro de los treinta (30) días de la fecha de resolución que imponga el cambio, pudiendo el Instituto rescindir el contrato o anular la orden de compra en las condiciones establecidas en este Reglamento si el proveedor no cumpliera lo dispuesto en el término fijado.

Artículo 42.- La homologación de ofertas por materiales del exterior con las que se refieren a los elementos producidos por la Industria Nacional, se ajustará al procedimiento determinado por las disposiciones legales y reglamentaciones aplicables.

Artículo 43.- Para la comparación de las ofertas por mercaderías o materiales a importar cuya cotización se hubiera efectuado en moneda extranjera, los precios ofrecidos se convertirán en pesos al tipo de cambio vendedor que rige al día de la apertura de las ofertas.

Artículo 44.- Para el mejor estudio de las ofertas y cuando los funcionarios a cargo del mismo, lo consideren conveniente, podrán realizarse consultas directas con los oferentes siempre que con ello no se desvirtúen las condiciones del llamado.

Artículo 45.- En caso de error debidamente demostrado por el oferente y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento de la recepción de sobres y antes de la adjudicación, la instancia de adjudicación podrá proceder a la desestimación de propuestas, librando de toda responsabilidad por la presentación de la misma.

Artículo 46.- En caso de desistimiento de la propuesta, los oferentes asumirán la responsabilidad emergente de tal actitud.

Artículo 47.- La adjudicación quedará formalizada con la notificación en forma fehaciente al adjudicatario, quien quedará obligado definitivamente al cumplimiento de las condiciones fijadas en la documentación básica de la licitación y en la respectiva propuesta. Cuando un proponente favorecido desistiera, por cualquier razón de hacerse cargo de la adjudicación, antes de aceptada la orden de compra o suscripto el contrato, quedará sin efecto dicha adjudicación y el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá ejecutar directamente la garantía de la propuesta y reclamar la penalidad que corresponda.

Artículo 48.- Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del aviso de adjudicación u orden de compra, el mismo no fuese objeto de observación se lo considerará aceptado.

Artículo 49.- Aunque el aviso de adjudicación prevea la remisión de una Orden de Compra por parte del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), la comunicación de la adjudicación y su falta de objeción, constituirá obligación contractual suficiente para que las partes exijan recíprocamente su cumplimiento a partir de la fecha de recepción por parte del adjudicatario o de su representante, del respectivo aviso de adjudicación.

Artículo 50.- Resuelta la adjudicación, el rechazo de las propuestas o desistimiento de adquirir los elementos ofrecidos, se procederá a la devolución de las garantías presentadas por los proponentes no favorecidos; la devolución de la garantía de oferta de adjudicatarios se efectuará, en su caso, cuando haya constituido la garantía de provisión.

Artículo 51.- Si se supeditara el perfeccionamiento de la contratación a la suscripción de un contrato entre las partes, la operación se perfeccionará a todos sus efectos cuando se firme el contrato y en los términos en que este se pacte.

Artículo 52.- Cuando se deba firmar un contrato, el adjudicatario concurrirá a la sede del Instituto de

Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) a los efectos de su firma. Se considerarán documentos integrantes de la orden de compra o del contrato:

- a) La documentación básica de provisión;
- b) La propuesta del adjudicatario y documentación anexa;
- c) Las comunicaciones y aclaraciones relativas a la provisión o a la propuesta aceptada;
- d) La notificación del adjudicatario;
- e) Todos los planos y documentos técnicos que se relacionen directamente con el objeto de la provisión. Todos esos documentos harán fe en caso de divergencias o litigio, y para mayor claridad, serán interpretados en el siguiente orden de prelación:

1. La orden de compra o el contrato.
2. La documentación de Licitación.
3. La propuesta con sus aclaraciones.
4. La documentación restante, privando la de fecha posterior. En caso de discordancia entre los documentos que integran el mismo contrato u orden de compra, lo particular prevalece sobre lo general.

Artículo 53.- Cuando se estime que se han excedido términos razonables y no se hubiere llegado a un acuerdo sobre algunos de los aspectos no previstos por el pliego particular del llamado o por la oferta del contratista, la instancia de adjudicación correspondiente, podrá dejar sin efecto la adjudicación o bien convenir con el adjudicatario un plazo adicional para continuar con la discusión del contrato. A falta de acuerdo o luego de vencido el nuevo plazo convenido, sin existir acuerdo entre las partes, la adjudicación quedará sin efecto.

Artículo 54.- Las órdenes por mercaderías a importar, deberán tener en cuenta las disposiciones vigentes que reglamentan la materia.

Artículo 55.- Orden de Compra: Será preparada por la Gerencia de Administración y firmada por los funcionarios autorizados, debiéndose previamente contar con la autorización correspondiente. Deberá ser emitida y entregada antes del vencimiento del plazo de validez de la oferta consignando:

- 55.1- Detalle y características del objeto del contrato;
- 55.2- Condiciones de ejecución y plazo de entrega;
- 55.3- Precio y condiciones de pago;
- 55.4- Cláusulas esenciales a las que se halla sujeta la operación;
- 55.5- Indicación del nombre del proveedor o contratista que ha presentado la oferta salvo el caso de firmas del exterior, que hayan solicitado se extienda a nombre de un representante en esta plaza, en cuyo caso se indicará seguidamente el nombre del representante;
- 55.6- La presente orden de compra, no generará derecho para el pago mientras el contratista no acredite haber constituido la garantía exigida y/o se halla cumplimentada a satisfacción del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) la provisión.

Artículo 56.- Aviso de adjudicación: Podrá ser enviado en aquellos casos que no fuera posible colocar la orden de compra antes del vencimiento del plazo de validez de la oferta.

Artículo 57.- Contratos: Cuando la contratación se formalice a través de un contrato, para su confección y firmarse procederá de acuerdo a la legislación en vigencia.

Artículo 58.- El monto nominal del Contrato será el monto de la adjudicación. El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá prever en el llamado, la protocolización del contrato, ante el Escribano Mayor de Gobierno o el que ella designe. El adjudicatario abonará, además de lo que corresponda en concepto de sellado de documentación, los gastos y honorarios de escrituración.

CAPÍTULO XIII DEL SELLADO

Artículo 59.- Sellado. Dentro del plazo que fija la Ley de Sellos en los actos y operaciones celebrados a título oneroso (sellos), de la provincia de Santa Cruz el adjudicatario habilitará el aviso de adjudicación valorizado, o la orden de compra o el contrato, según el caso, con el impuesto que corresponda.

CAPÍTULO XIV DE LOS PLAZOS

Artículo 60.- Todos los plazos indicados en los documentos que forman parte de la contratación, se entenderán siempre referidos a días y horas hábiles, salvo expresa referencia a días corridos.

Artículo 61.- Comenzarán a partir de las fechas que expresamente se indiquen en las órdenes de compra o contratos.

Artículo 62.- De no haber una indicación expresa, desde el día siguiente al momento en que el adjudicatario reciba el aviso de adjudicación o, en su caso desde que el adjudicatario reciba la orden de compra.

Artículo 63.- La mora en el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados. Queda convenido que el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) no incurrirá en ningún caso en la mora automática, sino que deberá previamente ser intimado por algún medio fehaciente.

Artículo 64.- Cuando los contratistas consideren que no podrán cumplir los plazos establecidos contractualmente, podrán solicitar al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) una prórroga para el cumplimiento de sus compromisos a fin de evitar, en caso de concederse, las sanciones previstas en este Reglamento. Dicha solicitud deberá ser formulada antes del vencimiento del plazo, reservándose al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) el derecho de acordarla o no, según su exclusivo juicio y conveniencia. La presentación del pedido no paralizará el transcurso del plazo.

Artículo 65.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando la demora producida no fuera imputable al contratista, el mismo podrá solicitar prórroga sin aplicación de sanciones cuando, al margen de otras particulares que pudieran existir, se den algunas de las causales siguientes:

65.1 - Provisiones o trabajos, adicionales o extraordinarios debidamente encomendados por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), cuya ejecución altere la marcha normal de las provisiones, presentaciones de obra y servicios o incrementen sustancialmente su volumen;

65.2 - Órdenes debidamente impartidas por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) que impliquen modificaciones de las provisiones o del proyecto y/o especificaciones, que afecten el plazo de entrega;

65.3 - Demoras en la entrega al contratista, por parte del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) de: elementos, planos, terrenos, materiales, etc., cuando tengan un plazo de entrega expresamente establecido en la orden de compra o contrato, y cuya falta impida o retrase el desarrollo normal de las obligaciones del contratista;

65.4 - Existencia de caso fortuito, de fuerza mayor o climática que impida el cumplimiento de los compromisos por el contratista, lo cual deberá ser puesto, sin excepción, en conocimiento del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) dentro de los diez (10) días de producido, pero antes del vencimiento de la obligación.

CAPÍTULO XV DE LA INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN

Artículo 66.- Se regirá por lo establecido en cada caso en las cláusulas específicas para adquisición de bienes, para contratación de obras y para locación de servicios.

66.1 - Los materiales que adquieran las dependencias a firmas radicadas en la plaza de Buenos Aires y su radio de influencia, y cuando sea necesario efectuar inspección de los mismos, se efectuará por intermedio de la Casa de Santa Cruz o funcionario designado al efecto.

En tales casos, en la respectiva Orden de Compra, deberá dejarse constancia de ello, debiéndose remitir una copia de la misma a la Casa de Santa Cruz, haciéndose conocer las especificaciones del material y las normas de fabricación;

66.2 - Excedentes o mermas en la provisión. Previa consulta al sector peticionario, podrán aceptarse ex-

cedentes o mermas en la provisión hasta un diez por ciento (10%) de lo pactado, salvo que las cláusulas particulares del llamado establecieran un porcentaje menor o mayor.

Artículo 67.- El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) se reserva el derecho de hacer inspecciones en fábrica y de efectuar por medio de la persona o institución que designe, todas las pruebas y ensayos que estime necesarios, para comprobar la buena calidad de la materia prima empleada y la perfecta ejecución de los trabajos.

Artículo 68.- La inspección designada por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) está facultada para rechazar directamente la mercadería, elementos o trabajos que no se ajusten estrictamente a lo contratado, como asimismo disponer la revisión, de los objetos construidos aún cuando eso implique su destrucción parcial o total. Los gastos incurridos, serán por cuenta del Contratista, en el caso de que esa destrucción determine defectos o vicios de los materiales provistos o de los trabajos realizados.

CAPÍTULO XVI TRANSACCIONES Y AMPLIACIONES DE CONTRATO

Artículo 69.- La instancia autorizada para efectuar la contratación, tendrá facultades para llevar a cabo transacciones o novaciones, cuando así sea conveniente a los intereses de la Sociedad, debiendo en los casos necesarios por sus aspectos legales requerirse dictamen previo del área legal.

Artículo 70.- Ampliación de Contrato. Cuando se requiera la recepción de elementos o la realización de trabajos adicionales, manteniendo las condiciones pactadas previamente con el contratista original en aquellos casos que el monto de las entregas o de los trabajos adicionales no supere el veinte por ciento (20%).

70.1 - En los casos de orden de compra que incluyen ítem de diversas especialidades, los toques porcentuales indicados precedentemente deberán calcularse con relación al monto de ítem que corresponde;

70.2 - El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) se reserva el derecho de aumentar o disminuir las presentaciones contratadas hasta en un veinte por ciento (20%) del total por el cual solicitó la cotización, adecuando el precio final a las nuevas cantidades y sin que el Contratista tenga derecho a reclamo o indemnización alguna. Las alteraciones del plazo de entrega que por éstos hechos se produzcan, serán convenidas entre las partes.

CAPÍTULO XVII DE LA VIGILANCIA DE LAS ÓRDENES DE COMPRA Y CONTRATO

Artículo 71.- Las instancias autorizadas para celebrar contratos o emitir órdenes de compra, deberán ejercer una estricta vigilancia de las cláusulas contractuales a fin de evitar negligencias u omisiones que deriven en perjuicio económico para el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), de manera especial sobre aquellos contratos u órdenes de compra cuya importancia determine la adopción de un tratamiento preferencial.

CAPÍTULO XVIII DE LOS RECLAMOS

Artículo 72.- La solución de divergencias originadas en los reclamos de los contratistas que no cuenten con la conformidad de los Sectores Técnicos, Jurídicos y Contables del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), según el caso, serán resueltos por el Honorable Directorio.

CAPÍTULO XIX CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 73.- Producida la mora del contratista en la licitación, ejecución o terminación de la orden de compra o contrato, por causas justificadas al solo juicio del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), éste podrá:

- 73.1 - Rescindir el contrato unilateralmente y de

pleno derecho, total o parcialmente por culpa del Contratista, dando por perdida además la garantía de adjudicación en relación a la parte no cumplida;

73.2 - Aplicar una multa penitencial del uno por ciento (1%) del valor total de la orden de compra o contrato, cuando las provisiones o las obras no hubieren sido pactadas como divisibles o del total de la parte no cumplida cuando se hubiera convenido expresamente y a este solo efecto la divisibilidad de las obras o provisiones por cada semana o fracción mayor de tres (3) días de atraso;

73.3 - Cargar al contratista el mayor costo resultante que corresponda por la provisión de los elementos, servicios o trabajos no cumplidos.

Artículo 74.- El límite máximo de las multas imponibles de acuerdo al Artículo 73.2 será:

Obras y provisiones indivisibles: Quince por ciento (15%) del total de la orden de compra o contrato.

Obras y provisiones divisibles: Quince por ciento (15%) del total de la parte no cumplida.

Artículo 75.- La multa será aplicada sobre el monto total de la orden de compra o contrato, es decir sobre el valor básico más los reajustes correspondientes.

Artículo 76.- El monto de la multa se liquidará por el lapso transcurrido entre el vencimiento del plazo contractual, y sus prórrogas si las hubiere, y la fecha de finalización real del trabajo o suministro por parte del contratista o por el tercero con quien se lo hubiere contratado.

Artículo 77.- En lugar de proceder conforme se establece en los Artículos 73.1 al 73.3, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá optar por accionar por las indemnizaciones de los daños y perjuicios que el incumplimiento del contratista le hubiere provocado, quedando afectada la garantía al resultado del juicio.

Artículo 78.- Los cargos que se formulen por multas y demás conceptos derivados de la culpabilidad por atraso, afectarán por su orden:

78.1 - A las facturas o certificados emergentes de la orden de compra o contrato que motivara el cargo, que estén al cobro o en trámite;

78.2 - A todo otro crédito por cualquier concepto que el contratista pudiera tener con el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC);

78.3 - A la garantía pertinente que se hubiera constituido oportunamente, en cuyo caso el contratista deberá reponer o integrar la parte utilizada, en el caso de que aún quedaren obligaciones pendientes a su cargo, bajo apercibimiento de rescisión.

Artículo 79.- Si la aplicación del cargo estuviere en trámite, podrá deducirse, provisoriamente, de las facturas que el contratista afectado tuviere el cobro, el importe estimado de la sanción aplicable, el que se reajustará inmediatamente después de fijado en forma definitiva.

En el caso de la aplicación de las sanciones, el contratista podrá presentar reclamo ante la instancia que la adoptó e inclusive apelar a la instancia inmediata superior, cuya decisión será inapelable.

79.1. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá aplicar otro tipo de sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta.

CAPÍTULO XX

TRANSFERENCIAS DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO

Artículo 80.- Transferencia de órdenes de compra o contratos. La orden de compra o contrato no podrá ser transferida ni cedida por el contratista en forma total o parcial sin la previa anuencia escrita del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

Artículo 81.- Ocupación de Subcontratistas. En caso de ocupación de subcontratistas, el contratista continuará siendo responsable ante el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) no teniendo los subcontratistas vinculación alguna con el Instituto.

Artículo 82.- Cesiones de Crédito. Las cesiones de crédito no serán aceptadas si no han sido formalizadas por escritura pública, cualquiera sea su monto, notificadas al Instituto de Energía de la Provincia de

Santa Cruz (IESC), en forma fehaciente. Las cesiones deberán ser por el monto total.

CAPÍTULO XXI RESCISIÓN DE CONTRATO

Artículo 83.- El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá rescindir las órdenes de compra o contratos, a su solo juicio sin necesidad de trámite ni sentencia judicial y sin que el adjudicatario pueda formular reclamo alguno, en los casos que se indican a continuación, en forma enunciativa y sin limitar el derecho del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) a rescindir el contrato en los demás casos de acuerdo a la ley:

83.1.- En caso de muerte, incapacidad, concurso o quiebra del contratista, salvo que a solicitud del mismo, de sus herederos o de su representante legal, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) decidirá continuar la contratación.

En el caso de que el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) decida no continuar la contratación, no podrá ser demandada por indemnización alguna;

83.2.- En caso de hechos dolosos o culpa del contratista en el cumplimiento del contrato;

83.3.- Por falta de cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Artículo 84.- Aviso de Rescisión: La rescisión de las órdenes de compra o contratos efectuadas por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), será notificada fehacientemente a los contratistas con indicación de las causas que la motivaron.

Artículo 85.- Rescisión por Causas Imputables al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC): Cuando una orden de compra o contrato fuera rescindida por causas imputables al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), el contratista solo tendrá derecho a que se le reconozcan en concepto de gastos directos o improductivos efectivamente comprobados, y como única y total indemnización hasta un máximo del siete por ciento (7%) del saldo de precio convenido a cargo de Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), que no se abonará al Contratista por efecto de la rescisión. Serán pagados al valor corriente de plaza que determine el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) al momento de la liquidación, si no existieran otros elementos de juicios (contractuales o legales) para determinar su valor. No se hará lugar a ningún reclamo por lucro cesante, por intereses de capitales requeridos para financiaciones o por daños indirectos o eventuales.

CAPÍTULO XXII CLÁUSULAS VARIAS

Artículo 86.- Seguros: En aquellos casos que se lo requiera, lo cual se indicará en el Pliego Particular del llamado, el contratista suscribirá a favor y a entera satisfacción del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), una póliza de seguro por los riesgos que se considere necesarios y convenientes que cubra el valor de reposición de los materiales que le entregue el Instituto. Será responsable por los accidentes que pudieran ocurrir a su personal o bien, por su causa, al personal o bienes del Instituto o de terceros, en dependencias del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) por ello el Contratista deberá contar con los seguros de su propio personal y vehículos y presentar la póliza correspondiente en oportunidad de su requerimiento.

Artículo 87.- Pliegos, Planos, Especificaciones, Tecnología (Know-How): Cuando el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), facilite información, pliegos, planos, especificaciones, «know-how», métodos, etc., al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, estos deberán ser destinados exclusivamente para el fin contratado por y para el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), prohibiéndose su reproducción, divulgación y comprometiéndose el contratista o proveedor a restituirla al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), a finalizar los trabajos, prestaciones o suministros.

Artículo 88.- El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) dará vista de los expedientes y actuaciones a los oferentes, por un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la adjudicación, a fin de que los mismos puedan presentar, dentro de ese plazo, los recursos que estimen corresponder. El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) no dará vista de los expedientes y actuaciones a los oferentes con posterioridad a estos plazos, por reclamos o acciones que éstos pudieran promover.

Artículo 89.- Solución de Divergencias: Toda divergencia que pudiera surgir por disparidad de interpretación de las cláusulas de la orden de compra o contrato o documentos que le sirven de base, será sometido a los Tribunales Ordinarios Provinciales, para lo cual tanto el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) como los contratistas renuncian a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales: el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), en la dependencia que autorizara la contratación y el contratista en el que indicara en su oferta.

El oferente y el contratista acepta la denominación que el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) de al contrato y la aplicación exclusiva de las normas correspondientes sin perjuicio de la real naturaleza jurídica del mismo.

Artículo 90.- El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) reconocerá la variación de costos en las provisiones u obras de acuerdo a las fórmulas y/o procedimientos que en cada caso correspondieran.

Artículo 91.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 11 de noviembre de 2010.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES

Artículo 1.- Generalidades:

Todo oferente o Contratista, para la provisión de bienes al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), deberá proceder en un todo de acuerdo con lo establecido en las presentes «Cláusulas Específicas para Adquisición de Bienes», en las «Cláusulas Generales» para toda contratación del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), en las cláusulas particulares correspondientes.

Artículo 2.- Cumplimiento estricto de las Cláusulas Contractuales:

Los contratistas deberán cumplir estrictamente con las Cláusulas contractuales, ajustándose a las especificaciones, formas, plazos, lugar y demás condiciones de entrega establecidas en la orden de compra o contrato o en la documentación complementaria de los mismos.

La especificación de los materiales consignada en la orden de compra o contrato o en su documentación complementaria, no podrá ser alterada por el proveedor en ningún aspecto o detalle y bajo ningún concepto. Cualquier alteración, sea cual fuere la razón que pudiera determinarla, deberá someterse a la previa aprobación del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

Artículo 3.- Marcas y Patentes:

La mención de marcas, patentes y modelos tienen un carácter exclusivamente ilustrativo y la palabra «similar» solo orienta a los posibles oferentes sobre las características operativas, de conformación y/o capacidad que podrá reunir el material que se licita. El Contratista será el único y exclusivo responsable por el empleo de sistemas patentados o en trámite de patentes, por lo cual el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) queda exento de toda responsabilidad al respecto.

Artículo 4.- Marcación:

Los materiales cuya naturaleza lo permita, serán marcados en forma indeleble con la denominación Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), y los números de la orden de compra o contrato y de codificación.

Artículo 5.- Catálogos:

El Contratista que deba proveer máquinas o equipos, entregará juntamente con los mismos, un juego completo de mantenimiento de partes que incluyan el despiece total de los elementos adquiridos.

Además e independientemente de lo requerido en el párrafo anterior, deberá entregar dos juegos de catálogos, folletos o planos que incluyan el despiece total de los elementos, destinados, uno a Especificaciones y Catálogos de Materiales y el otro al sector comprador que concretará la operación en la sede central del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

Artículo 6.- Provisión de repuestos:

Los oferentes de repuestos en general o elementos de características especiales «no legítimos» se obligarán a:

6.1. Presentar muestra utilizada como patrón, de condición nueva, sin uso, con número original de fábrica que permita identificar el elemento y plano constructivo.

6.2. Presentar análisis químico, ensayos de tracción, mediciones de fuerza, determinación de rugosidad, etcétera, para los casos de fabricantes.

6.3. Disponer de todos los elementos de medición, control, prueba de efectividad y rendimiento de los materiales a recepcionar, los cuales podrán ser utilizados por la inspección del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), o determinar donde pueden realizarse.

6.4. Indicar marca y procedencia. La marca será gravada en los elementos y en lo posible, en lugares que no sean afectados por el uso. En todos los casos permitirá la identificación del elemento aún después de usado.

6.5. Otorgar garantía de intercambiabilidad en un ciento por ciento (100 %) con los legítimos.

6.6. Otorgar garantía de rendimiento, la que solamente se aceptará en horas de servicios, quedando la aceptación de los términos de la garantía a juicio exclusivo del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

6.7. Indicar normas a la cual responden el o los materiales empleados en la fabricación de los elementos y/o accesorios, caso contrario análisis químicos y características físicas de dichos materiales.

Artículo 7.- Elementos Legítimos:

Cuando los materiales ofrecidos sean legítimos, deberá dejarse constancia de ello en las ofertas. Al proveerlos deberán tener la numeración original de fábrica y/o marca que los identifique.

Artículo 8.- Intercambiabilidad:

Los oferentes y contratistas garantizarán la correcta intercambiabilidad del total de las partes constitutivas de los conjuntos (p. ej. válvulas, bombas, etc.) dentro de una misma marca, modelo y medida.

Artículo 9.- Asesoramiento:

A requerimiento del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), los contratistas tendrán que brindar asesoramiento para el uso correcto de los equipos que provean y la formación e instrucción del personal que tendrá a su cargo la utilización de los mismos. Este asesoramiento se efectuará en el lugar de destino del material.

Artículo 10.- Servicio de mantenimiento y de provisión de repuestos: Los oferentes y contratistas deberán garantizar la presentación del servicio de mantenimiento especializado y la provisión de repuestos, cuando así lo sea requerido por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), debiendo indicar en las ofertas el plazo para el cual otorgan dicha garantía.

Artículo 11.- Garantía de fábrica:

Las máquinas, motores y/o equipos que se ofrezcan y provean, deberán estar garantizados por la fábrica a partir de la fecha de recepción en destino. Dicha garantía amparará todas las partes constitutivas de la unidad. El oferente o Contratista será el responsable exclusivo de la ejecución de dicha garantía, y en caso de no ser representante de la marca del

elemento cotizado o provisto, deberá acompañar con su propuesta constancia escrita expedida por la fábrica, de que es representante oficial o en caso de falta de éste, la fábrica, se hace cargo de la garantía y servicio que corresponda.

Artículo 12.- Compra en base a calidad comercialmente reconocida:

Cuando la compra no se hubiese realizado en base a muestras o especificaciones precisas, quedará entendido que los artículos tendrán que ser nuevos, sin uso, de los clasificados comercialmente como de primera calidad terminados de acuerdo con las reglas del arte, ciencia o tecnología, efectuándose con este criterio la inspección los elementos rechazados deberán ser reemplazados de acuerdo a los términos del Artículo 14 de estas Cláusulas Específicas para Adquisición de Bienes.

Artículo 13.- Inspección:

La inspección de los materiales, máquinas o equipos, etcétera, se efectuará verificando que se satisfagan las especificaciones técnicas, códigos, normas y reglamentaciones indicadas en la documentación contractual.

Con tal propósito el inspector cumplirá con la secuencia de inspección que se estipula para cada caso, obligándose el Contratista a solicitar la inspección en las etapas fijadas dentro de dicha secuencia. Los inspectores tendrán libre acceso a los sitios donde se elaboren los materiales y efectuarán las inspecciones dentro de las horas de trabajo de las fábricas, obligándose a los contratistas a facilitar sus tareas. La inspección no libera al Contratista de la responsabilidad por los vicios ocultos del material.

Artículo 14.- Rechazo de Materiales:

Si en el punto de destino, se comprobara que los defectos del material o de ejecución, fueran tales que impidieran su utilización inmediata, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) se reserva el derecho de proceder a su rechazo conforme se indica en el párrafo siguiente, o hacer uso de la facultad de adquirir el material a terceros, por cuenta exclusiva del Contratista, sin que por ello, éste tenga derecho a reclamo o indemnización alguna.

El material rechazado debido a calidad inferior a la convenida o de distinta especificación, podrá ser devuelto al Contratista, siendo a cargo de éste los gastos de transporte de ida y vuelta y demás conexos. El Contratista deberá en tal caso reemplazar el material en el menor tiempo posible, sin tener derecho a cobro adicional alguno y sin perjuicio de responder por las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), por el atraso incurrido en la entrega. Todo material está sujeto a la aceptación del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), aún en el caso que se hubiere efectuado pago por adelantado.

En caso de que por desacuerdo del Contratista ante un rechazo efectuado por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), sea necesario realizar otro análisis, ensayos o pruebas, los gastos que demanden los mismos serán debitados al Contratista, en el caso de confirmarse las causas del rechazo efectuado por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

Artículo 15.- Recepción provisoria y definitiva:

Los materiales serán recibidos por el personal que el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) designe al efecto en forma y lugar determinados por la orden de compra o contrato o en su documentación complementaria.

La recepción tendrá carácter de provisoria, en cuanto hace a su calidad. También revestirá tal carácter cuando, por de terminadas razones, no sea posible verificar las cantidades, peso, volumen, medidas, envases y demás aspectos de los elementos adquiridos, dejándose en estos casos constancia en los recibos o remitos de tales circunstancias, los que deberán ser firmados por el recibidor del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) y el representante del Contratista.

La mercadería deberá tener embalaje apto para asegurar que durante su transporte a lugar de destino estipulado por EL IESC, esté a cubierto de roturas, daños y/o pérdidas.

Los gastos de embalaje serán por cuenta del Con-

tratista. No especificándose lo contrario, la recepción definitiva del material se realizará únicamente en dependencias del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC)

Las inspecciones generales y finales del material que realice la persona debidamente autorizada por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) en los talleres del Contratista o en cualquier lugar donde se hubiere depositado a indicación del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), tendrá la única finalidad de autorizar su despacho para dependencias del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), no implicando en forma alguna su aceptación definitiva.

Los Contratistas previamente a la entrega de las mercaderías, deberán informarse del horario vigente para la recepción de las mismas.

La revisión o inspección no liberará al Contratista de su responsabilidad por faltas, defectos o vicios que se evidencien con posterioridad.

Cumplimiento del Reglamento:

El Contratista y su personal que concurren a dependencias del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), para efectuar trámites y/o entrega de materiales, deberán cumplir mientras permanezcan en área del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), con las normas internas en todo lo relativo a seguridad, vigilancia, disciplina, etcétera

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS NORMAS PARA LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

1:01 - PRINCIPIOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRAS

La licitación, contratación construcción y recepción de la Obra que licite el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), se ajustarán a las Bases de Licitación.

El Contratista realizará la obra objeto de la contratación, ejecutará el proyecto, proveerá los materiales, incluido su transporte hasta el pie de la obra, los equipos de montaje y obrador, los materiales de consumo y la mano de obra necesaria, todo ello ajustado a los documentos de la contratación y efectuará cuantas diligencias se requieran para llevar a cabo la Obra hasta su completa terminación, enteramente de acuerdo con las indicaciones y los fines que se señalan en los planos y demás documentos de la contratación.

La obra se ejecutará bajo la supervisión técnica y administrativa del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

1:02 - BASES DE LICITACIÓN

Las bases de Licitación estarán integradas por la siguiente documentación:

- Reglamento de contrataciones - Cláusulas Generales para toda contratación del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).
- Cláusulas Específicas para la contratación de Obras.
- Cláusulas Particulares para la Contratación de la Obra que modifiquen y/o amplíen condiciones del Pliego de Cláusulas Específicas para la Contratación de Obras. Estas Cláusulas Particulares anulan toda indicación en contrario expresada en los Pliegos General y Específico (a y b).
- Anteproyecto y Cláusulas Particulares Técnicas de la Obra.
- Planillas de Cotización y/o Cláusulas de Ajuste de precios.
- Notificaciones cursadas por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), antes de la apertura de la Licitación.

1:03 - ACLARACIONES A Y DE LOS INTERESADOS

Toda aclaración que los interesados soliciten, con anterioridad al acto de apertura, deberá hacerse por

escrito como mínimo con quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de apertura de la Licitación, cuando se refieran a cuestiones de importancia, tales como discrepancias y/o contraindicaciones y/o soluciones técnicas o financieras diferentes a las requeridas por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) en las Bases de la Licitación. En caso de aceptarse las sugerencias propuestas el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), las considerará incluidas en las bases de Licitación y efectuará las comunicaciones correspondientes a todos los interesados que hubieran adquirido las Bases de Licitación. Toda presentación de notas no solicitadas por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) con posterioridad al acto de apertura, serán desechadas sin más trámite, así como las presentadas dentro de los quince (15) días que menciona el párrafo anterior.

1:04 - INFORMACIÓN A PRESENTAR POR EL OFERENTE CON LA OFERTA

La presentación de cada oferta se complementará con la siguiente documentación que podrá ser exigida total o parcialmente según se soliciten en las Cláusulas particulares para la Contratación de Obra:

a) Anteproyecto detallado en forma suficiente como para que pueda ser convenientemente apreciado. No se requiere presentar dimensionado estructural, pero sí medidas o capacidad de los elementos más importantes.

b) Memoria Descriptiva que permita interpretar los planos y la obra en sus aspectos constructivos y funcionales. En ningún caso se admitirá sustituir el anteproyecto, planos o croquis por descripciones.

c) Planillas Técnicas en las que se consignarán los detalles, datos generales y particulares necesarios para identificar el material, equipo, artefacto, etcétera ofrecido; fabricante, modelo, origen, especificaciones del material, consumos y demás características garantizadas.

d) Bibliografía técnico comercial formada por catálogos, tablas, esquemas, gráficos, etc. que se refieran a los materiales, equipos, artefactos, etcétera que se incorporarán a la obra.

e) Antecedentes de Obras de análoga naturaleza a la que se licita y que el oferente haya realizado, dejando constancia sobre el cumplimiento contractual a través de citas fácilmente verificables o mediante certificados que acrediten la ejecución a satisfacción de los comitentes.

f) Antecedentes Personales del grupo técnico directivo que componen la sociedad, completándose con el número de matrícula del Consejo Profesional correspondiente. Se detallarán los trabajos realizados con relación a aquellos similares a las obras que se licitan.

g) Antecedentes Financieros, con referencias completas sobre capacidad financiera, firmas comerciales e instituciones financieras que puedan informar sobre el particular.

h) Antecedentes Jurídicos de La Sociedad, mediante copias auténticas del contrato social debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio y sus modificaciones.

i) Talleres y Obrador, indicando el lugar de ubicación y facilidades fijas y móviles que pondrá al servicio de la Obra, indicando si son de su propiedad o los deberá adquirir o alquilar.

j) Plan de Trabajos Preliminar, con indicación de los distintos rubros y duración. Se deberá agregar a ello un cronograma de inversiones tentativo y acorde con el Plan de Trabajos.

k) Equipos Similares a los ofrecidos que se encuentren en el país o extranjero, que se hallan en servicio activo y que puedan ser visitados.

La oferta deberá ser firmada en su faz técnica por un profesional matriculado conforme a las disposiciones en vigencia.

1:05 - MONTO DE LA OFERTA

Queda expresamente establecido que dentro del monto total cotizado por los oferentes para la ejecución de la Obra, están incluidas todas aquellas pres-

taciones que sean necesarias para que, partiendo de la información suministrada por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) y las provisiones a su cargo expresamente indicadas, el Contratista ejecute y entregue la Obra en condiciones de servicio confiable, realizada de acuerdo a las normas y buena práctica de la construcción.

La cotización de las Obras será formulada según lo establece el Pliego de Cláusulas Particulares en alguna de las siguientes formas:

- Por unidad de medida;
- Por ajuste alzado;
- Excepcionalmente por Coste y Costas;
- Sistema combinado;

a) Si se licita por el sistema «Unidad de Medida», los proponentes cotizarán sus precios unitarios de acuerdo con lo indicado en el formulario de precios que integra los documentos de la licitación. Deberán acompañar el precio de cada ítem;

Los precios de la cotización deberán incluir todos los costos para la realización de los trabajos, incluida la mano de obra, común y especializada, materiales, fabricación, transportes, montaje de los equipos, ensayos, puesta en marcha, habilitación y mantenimiento de las obras hasta su recepción definitiva.

b) Si se licita por el sistema de «Ajuste Alzado», se propondrá un porcentaje de aumento o disminución sobre el Monto del Presupuesto Oficial, que dará el precio «único» por el cual el proponente se compromete a efectuar la obra y/o provisión, de acuerdo a su fin. El citado porcentaje se hará aplicado al precio de cada ítem del Presupuesto Oficial, a los efectos de justipreciar los aumentos, supresiones o modificaciones de obra que hubiere que convenir, posteriormente a la Contratación. Si el proponente en lugar de dar un porcentaje único de aumento o rebaja sobre el Monto Total del Presupuesto Oficial, cotizara un precio global para la ejecución de los trabajos que se licitan, se determinará el porcentaje que este precio global represente, en aumento o disminución respecto al presupuesto oficial, a los fines indicados en el párrafo precedente. El oferente a su vez debe cotizar los precios parciales que se indican, la suma de éstos deberá ser igual al precio total cotizado. En caso de no coincidir, esta Empresa se reserva el derecho de considerar el menor de ellos, desestimando el otro;

c) Cuando se trate de realizar obras por el sistema de «Coste y Costas», su contratación se regirá por un Pliego de Condiciones «Ad Hoc»;

d) «Sistema Combinado»: de acuerdo a las características de las obras, su ubicación, urgencia, fondos disponibles, etcétera, la Repartición podrá optar por un sistema combinado de contratación que resulte de la combinación de los citados en los apartados anteriores: a, b y c.

1:06 - RENUNCIA A RECLAMOS

El oferente acepta, con la presentación de la oferta, tener perfecto conocimiento de las obligaciones que va a contraer y renuncia a cualquier reclamo posterior a la apertura de la Licitación, basado en el desconocimiento del lugar de la obra, configuración y características del suelo y subsuelo salvo inclusiones u obstrucciones imprevisibles; condiciones de carácter local relacionadas con la construcción; condiciones climáticas, transportes, precios y facilidades para la obtención de mano de obra; antecedentes suministrados por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC); reglamentaciones que rigen en el lugar de la obra y toda aquella información que resulte necesaria para llevarla a cabo.

1:07 - CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LICITACIÓN

La sola presentación de la oferta supone al oferente el conocimiento del lugar y las condiciones en que debe desarrollar la obra, como asimismo la plena conformidad con las Bases de Licitación, pues cualquier apartamiento de las mismas debe ser expresamente destacado. En el caso que se acompañen folletos, diagramas, planillas e información de detalle, etcétera, que muestren apartamientos que no hayan sido específicamente señalados como tales en el cuerpo de

la oferta, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), tendrá derecho de adoptar como válido lo que más le convenga a sus intereses, es decir, hacer valer las condiciones de aceptación del Pliego por el oferente por no haber sido expresamente negado o la mejora que eventualmente signifique el detalle incorporado.

1:08 - PLAZO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán ser mantenidas por un plazo no menor de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de apertura de la Licitación, salvo que se indique otro en las Bases de Licitación.

1:09 - MARCAS Y PATENTES

Los pagos que pudieran corresponder en concepto de derechos, regalías, etcétera, por diseños, equipos y materiales, a menos que exista indicación expresa en contrario en las Bases de Licitación, se considerarán incluidos en el monto total de la Oferta. El Contratista asimismo será responsable ante el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), por todo reclamo o demanda de terceros por infracción de derechos y/o usos indebidos de patentes registradas, marcas, etcétera, referente a tales diseños, equipos y materiales, como asimismo por las deficiencias técnicas que aparezcan por su aplicación.

NORMAS PARA LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA OBRA

2:01 - CONDICIÓN DE ADJUDICACIÓN

En ningún caso, la adjudicación podrá hacerse a una sociedad cuyo contrato social tuviera menor duración que el plazo previsto para realizar la obra.

2:02 - ANÁLISIS DE LAS OFERTAS

El análisis de las ofertas se efectuará teniendo en cuenta los precios más convenientes y demás, plazo de entrega, forma de pago, calidad de anteproyecto, antecedente de obras de análoga naturaleza e importancia que el oferente haya ejecutado o esté realizando, antecedente financieros, Plan de Trabajo, calidad de los materiales, calificación dada por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) conforme a sus antecedentes registrados y toda otra información que permita una justa valoración de las ofertas.

Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) se reserva el derecho de aceptar la o las ofertas que a su juicio considere más conveniente o de rechazarlas todas sin que tal proceder pueda dar derecho a los oferentes a demandar pérdida o intereses por los honorarios o gastos ocasionados con motivo de la preparación y presentación de las ofertas, constitución de las garantías o cualquier otro concepto.

La adjudicación será comunicada en forma fehaciente, quedando los oferentes obligados definitivamente en las condiciones que establezcan los documentos de la contratación.

Queda establecido que al efectuarse el estudio de las propuestas recibidas, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá solicitar el análisis de costos de el o los ítems que en los precios parciales cotizados aparezcan con valores que al solo juicio de esta Empresa no se consideren equitativos.

Si efectuado el estudio de los análisis de costos presentados se demostrara que los precios cotizados no son razonables, se invitará a la o las firmas correspondientes a ubicarlos en su justo nivel. En caso de no accederse a lo indicado, la o las ofertas, serán desechadas. Asimismo, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente los ítems cotizados, de acuerdo a sus necesidades o conveniencias.

2:03 - DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN

Los documentos que forman parte integrante del convenio acordado con el Contratista son los siguientes:

a) La Orden de Compra y el aviso de adjudicación no impugnado por el oferente;

- b) Las Bases de Licitación;
- c) La oferta, cómputos métricos, presupuestos parciales y totales, las planillas de precios unitarios, planos, planillas de cálculo y demás elementos ilustrativos que especifican las Bases de Licitación;
- d) Las aclaraciones complementarias de la oferta que hubiera solicitado y/o aceptado el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC);
- e) Los planos, planillas y cálculos de estructuras y demás elementos, que de acuerdo con las Bases de Licitación, deberá el Contratista someter a la aprobación del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC);
- f) Las Actas que se labren con motivo de la iniciación de los trabajos, de terminación, suspensiones y reiniciaciones o por cualquier otro motivo relacionado con la marcha de los trabajos;
- g) Órdenes de Servicios emitidas por la Inspección de Obras y Pedidos del Contratista formalizados durante la ejecución de la Obra;
- h) Correspondencia intercambiada entre las partes con posterioridad a la fecha de la Orden de Compra o Contrato;
- i) Certificad os de pagos, de acopios y toda otra documentación que se emita durante o después de finalizados los trabajos;
- k) Los convenios y/o comprobantes de trabajos adicionales o de modificaciones ordenadas por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).
- l) Los planos complementarios que el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) entregue al Contratista durante la ejecución de la obra y los que prepare el Contratista y apruebe el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

2:04 - OMISSIONES DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN.

En caso de que la garantía de adjudicación no sea presentada dentro del plazo que fija el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) tendrá derecho de rescindir la orden de Compra o Contrato, pudiendo formular cargo por daños y perjuicios y aplicar la sanción que corresponda.

2:05 - AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL ORDEN DE COMPRA O CONTRATO

El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) se reserva el derecho de aumentar o disminuir una o varias partes de la obra hasta un veinte por ciento (20 %) del monto total de la orden de compra o contrato, sin que por eso el Contratista tenga el derecho a reclamación o indemnización alguna. Las alteraciones del plazo de entrega que por esos hechos se produzcan, serán convenidas entre las partes.

Al solo efecto de proceder a calcular el nuevo costo, en caso de ampliación o disminución del monto total de la obra contratada, se tomarán en cuenta las planillas de precios unitarios que forman parte integrante de los documentos de la contratación, considerando sus montos actualizados a la fecha del cálculo. En caso que tales documentos no permitan el cálculo de los nuevos costos, se procederá a convenir su monto en base a los precios actualizados de plaza.

2:06 - RELACIÓN CONTRACTUAL

Los oferentes deberán tener especialmente en cuenta que actuarán como contratistas y no como mandatarios del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC). En ningún caso el personal del Contratista podrá ser considerado obrero o personal del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

NORMAS PARA EL PROYECTO Y PROGRAMACIÓN DE LA OBRA

3:01 - OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA OBRA DE ACUERDO A SU FIN

El Contratista proyectará o ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten completos y adecuados a su fin, en la forma establecida en los documentos de

la contratación. Los antecedentes que suministra el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) constituyen la base que los interesados deben tener al elaborar su oferta. No obstante ello, el Contratista deberá respetar los requerimientos mínimos indicados en las Bases de Licitación y en su oferta, no pudiendo disminuir las dimensiones, capacidades o calidades estipuladas. Cuando en la descripción de los suministros que se deberán realizar de acuerdo a las Bases de Licitación, se hubiera omitido algún detalle necesario para la terminación de la obra que se licita, el mismo deberá ser considerado por el Contratista a efectos de que la obra quede completamente terminada conforme a las normas y a las buenas prácticas de la construcción y lista para entrar en servicio confiable en la fecha establecida en el contrato y orden de compra. El costo de los servicios, trabajos y materiales necesarios para ello así como dimensionamientos mayores que fueran requeridos para el propósito, propios de cada rubro cotizado, se consideran incluidos en el precio ofertado.

3:02 - PLAN DE TRABAJO

Dentro de los 30 (treinta) días corridos de la fecha de la orden de compra o contrato, a menos que se establezca en las Bases de Licitación un plazo diferente, el Contratista presentará para su estudio y aprobación o rechazo, el Plan de Trabajo definitivo a desarrollar.

La aprobación del Plan de Trabajos por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) no libera al Contratista de su responsabilidad directa respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo establecido en la orden de compra o contrato.

El Plan de Trabajo definitivo será un diagrama de barras en el que las obras estarán divididas en rubros conforme a la codificación adoptada por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), en las Bases de Licitación. En el diagrama se podrá apreciar: las fechas de iniciación, terminación y el escalonamiento para cada rubro, los tiempos necesarios para el Proyecto, presentación de documentación, adquisición de materiales, llegada de materiales y realización de pruebas y personal ocupado por tarea y semanalmente.

Sobre cada barra, en coincidencia con el fin de cada período mensual se consignará el porcentaje acumulado que corresponda esté ejecutado en relación al total del rubro. Debajo de cada barra se dejará espacio destinado a representar gráficamente el avance de cada rubro.

Al comienzo de cada barra se consignará el coeficiente de incidencia de cada rubro sobre el total de la obra. Asimismo el Plan de Trabajo será elaborado conforme al método del Camino Crítico, debiendo presentarse las planillas de programación correspondientes.

3:03 - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA.

Dentro del plazo que establezca el Plan de Trabajo aprobado por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), el Contratista está obligado a presentar para su estudio y aprobación o rechazo, toda la documentación técnica necesaria para la ejecución de la obra según el siguiente detalle:

- Planos, suficientemente detallados, que permitan definir, con precisión la obra y ejecutarla en su totalidad. Deberán incluirse planos generales, planos de detalle, planos constructivos, elevaciones principales y cortes acotados debidamente señalados con los símbolos convencionales
- Memoria Descriptiva actualizada conforme al Proyecto.
- Planillas Técnicas actualizadas conforme al Proyecto.
- Bibliografía Técnica comercial actualizada.
- Memoria de Cálculo con los detalles tenidos en cuenta para el dimensionamiento de las distintas partes constructivas de las obras.
- Cómputo Métrico de los materiales y equipos a utilizar y sus respectivas especificaciones, para cada uno de los rubros que adopte el Instituto de Energía

de la Provincia de Santa Cruz (IESC) en las Bases de Licitación y el que fuera requerido por el régimen de acopio de materiales.

La documentación que se menciona precedentemente se hará por duplicado con una anticipación mínima de veinticinco (25) días corridos a la fecha de iniciación de cada uno de los rubros fijados en el Plan de Trabajo.

El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) se reserva un plazo de ocho (8) días corridos a partir de la fecha de presentación de la documentación para su estudio y aprobación o rechazo pudiendo establecerse en las Bases de Licitación un plazo mayor al indicado, si la importancia de los trabajos licitados lo justifica. La documentación será presentada por el Contratista en forma escalonada y con la secuencia lógica que corresponda al Proyecto. El lapso que demanden las referidas aprobaciones se considerará incluido dentro del plazo total estipulado en la orden de compra o contrato. Toda documentación rechazada se considerará como no presentada y no dará motivo de ampliación del plazo de entrega, el tiempo empleado por el Contratista para rehacerlas.

En la documentación que presente el Contratista, deberán figurar en cada caso, las partes de la obra cuya aprobación se solicita. Una vez aprobada por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) la documentación presentada, será devuelta al Contratista una copia con el sello "APROBADO PARA CONSTRUCCIÓN", debiendo presentar dentro de los diez (10) días corridos cuatro (4) copias adicionales para la documentación aprobada.

Para las instalaciones sanitarias, presentará dos (2) copias adicionales con los colores convencionales. Bajo ningún concepto podrá el Contratista iniciar trabajo alguno sin contar la documentación con el sello "APROBADO PARA CONSTRUCCIÓN".

3:04 - CARÁCTER DEL SELLO "APROBADO PARA CONSTRUCCIÓN"

El sello con título "APROBADO PARA CONSTRUCCIÓN" que estampa el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) a la documentación presentada, solo tiene por objeto habilitar al Contratista a ejecutar el trabajo en obras conforme a la misma.

La responsabilidad por el buen funcionamiento, rendimiento, confiabilidad operativa, calidad del material empleado, diseño, cálculo, resistencia, etcétera, quedará en consecuencia estrictamente a cargo del Contratista.

3:05 - FORMA DE PRESENTACIÓN DE PLANOS Y PLANILLAS

En todos los casos, la presentación de planos se hará adoptando las Normas IRAM para dimensiones y doblado. Los documentos presentados para su estudio y aprobación o rechazo, deberán ser firmados por un profesional de primera categoría, con título habilitante, matriculado conforme a la legislación local.

3:06 - TRAMITACIONES

La presentación de planos y toda documentación y las tramitaciones que fueren necesarias realizar ante Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, Empresas del Estado o particulares, etcétera, vinculadas a la ejecución de la obra, estarán a exclusivo cargo del Contratista y será realizada en forma y plazo de modo de no afectar la normal marcha de la obra.

3:07 - DOCUMENTACIÓN CONFORME A OBRA

Una vez terminada la obra, el Contratista deberá entregar al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) y dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la Recepción Provisoria, seis (6) carpetas conteniendo un juego de planos transparentes y cinco (5) copias, de todas las instalaciones, ubicación detallada de los elementos, artefactos, etcétera. De no satisfacer este requisito será retenido el depósito de garantía, hasta su cumplimiento, si este hubiera sido so-

licitado, o en su defecto, el Fondo de Reparación.
**NORMAS PARA LA EJECUCIÓN
 DE LA OBRA**

4:01 - REGLAMENTACIONES QUERIGEN EN EL LUGAR DE LA OBRA

El Contratista deberá cumplir estrictamente las Leyes, disposiciones y reglamentaciones nacionales, provinciales, municipales, policiales y del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), código de edificación, reglamentación especial sobre construcciones antisísmicas y toda otra disposición de aplicación en el lugar de la obra.

Será por cuenta del Contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios de cualquier infracción a dichas leyes, disposiciones, ordenanzas, reglamentos, códigos, etcétera. Quedará también sujeto a la estricta observancia de los reglamentos del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), sea de disciplina, orden y/o aseo, tanto en vigencia al tiempo de la emisión de la orden de compra o contrato, como los que pudieran dictar con posterioridad.

4:02 - SEGURO CONTRA ACCIDENTES

A fin de cubrir los riesgos de accidentes de trabajo, el Contratista asegurará a todos los empleados y obreros que emplee en la ejecución de las obras, así como al personal de la Inspección que desempeñe función inherente a la realización de los trabajos hasta la Recepción Provisoria. A este objeto, con anterioridad a la iniciación de la obra se le entregará al Contratista a la nómina del personal citado en el último término con sus respectivos sueldos. Esta suma deberá ser aumentada proporcionalmente corriendo los gastos que con ello se originen por cuenta del Contratista cuando le fueren concedidas ampliaciones de plazo motivadas por aumento de trabajo o causas no imputables a la Empresa.

El seguro de personal de la Empresa, deberá hacerse por pólizas individuales en las que se establezcan por los distintos casos indemnizaciones en la misma proporción que determina la Ley Nacional 9.688 considerando para ello como jornal diario la vigésimo quinta parte del sueldo correspondiente. Estas indemnizaciones serán entregadas en efectivo al asegurado y en caso de muerte, a sus beneficiarios o herederos si aquellos no se hubieren determinado expresamente. Todas las pólizas de seguros que se encuentran endosadas o bien sus copias legalizadas serán entregadas a la Repartición, antes de iniciarse la obra, sin cuyo requisito no se abonará al Contratista ningún importe en concepto de certificaciones. En caso que la Repartición, resolviera introducir cambios en su personal, el Contratista estará obligado a entregar las pólizas correspondientes al que no figura en la nómina referida, dentro de los veinte (20) días de la fecha que se notifique de la resolución.

Comodidades para la Inspección:

El Contratista deberá suministrar por su cuenta el local o locales con su mobiliario para instalar las oficinas de la Inspección del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), de acuerdo a las estipulaciones que se consignen en las Cláusulas Particulares. Proporcionará además, en perfecto estado, los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos, ensayos y verificaciones que motiven la ejecución de las obras. Donde existían las líneas de teléfono público, el Contratista estará obligado a gestionar la instalación de un aparato telefónico para uso preferencial de la Inspección. Las oficinas de la misma estarán dotadas de alumbrado eléctrico cuando ello sea posible, sanitario y de calefacción y se las mantendrán en perfecto estado de higiene. Estos servicios estarán a cargo del Contratista.

El Contratista adoptará todas las disposiciones necesarias para que se puedan inspeccionar las obras sin riesgos o peligros.

El Contratista será responsable de los accidentes de trabajo de su personal y previo a la iniciación de los trabajos contratará pólizas de seguro que serán registradas en el Acta de iniciación de la Obra.

4:03 - REPRESENTACIÓN TÉCNICA EN EL LUGAR DE LA OBRA

El Contratista deberá tener al frente de la obra un representante técnico capacitado y matriculado en la principal especialidad correspondiente a la misma. El representante técnico contará, cuando las características y/o magnitud de la obra lo justifiquen, con asistentes especializados en los distintos trabajos a realizar. Toda instrucción, orden, norma, etcétera que el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) imparta al representante técnico, será considerada como recibida por el Contratista.

El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) se reserva el derecho de aceptar y fijar la categoría del representante técnico y sus asistentes.

4:04 - HORARIO DE TRABAJO

El Contratista cumplirá la jornada semanal de trabajo conforme lo establecido por las disposiciones nacionales vigentes o la autoridad administrativa que corresponda según la jurisdicción.

El Contratista en la oportunidad de visitar el lugar de la obra, tomará conocimiento del horario de la Dependencia, por lo que cuando razones especiales y previa autorización de la Inspección de Obras debiera cumplir horarios de trabajos mayores que los establecidos, el pago de las horas extras correspondientes a la Inspección de Obras, estará a cargo, salvo que el requerimiento fuera hecho por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), de la Contratista.

La implantación de horarios distintos a los vigentes en la Dependencia donde se realice la obra o de varios turnos con un total diario mayor del establecido por la ley, obligará al Contratista a recabar por escrito autorización del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) y a presentar el permiso de la autoridad competente.

4:05 - LEYES SOCIALES

El Contratista dará estricto cumplimiento a las leyes sociales en vigencia. Además consignará junto con su oferta las siglas y números de inscripción, de los que así lo indican.

El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) se reserva el derecho de exigir del Contratista, cuando lo estime oportuno, la certificación del cumplimiento de las Normas Legales y/o convencionales vigentes en materia laboral, prevista en el presente Pliego. El incumplimiento de tales normas, facultará automáticamente al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) a descontar de los certificados de pago pendientes, los importes adeudados, procedimiento éste al que el Contratista presta su conformidad.

4:06 - ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Si la obra que realiza el Contratista requiere el uso de elementos de seguridad tales como cascos, botines, guantes, etcétera, o si por la naturaleza de los trabajos a ejecutar fuera necesaria la utilización por parte de su personal, como asimismo por la Inspección en Obra o visitas autorizadas de equipos especiales, los mismos serán provistos por el Contratista. Asimismo el Contratista se obliga al cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad y salubridad.

4:07 - INSPECCIÓN DE OBRAS

La ejecución de la obra contratada será supervisada por un organismo técnico administrativo denominado Inspección de Obras, se entenderá en todas las cuestiones concernientes al cumplimiento de las condiciones de contratación en el lugar de trabajo, pudiendo incluir también las Inspecciones de fábrica.

El Contratista no podrá recusar al Inspector o a sus auxiliares, pero si tuviera causas justificadas de queja o reclamación contra ellos, los expondrá al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) por escrito, sin que tal circunstancia faculte al Contratista para suspender o entorpecer los trabajos.

4:08 - LIBROS DE "ÓRDENES DE SERVICIO" Y "PEDIDOS DE CONTRATISTA"

Las comunicaciones recíprocas entre la Inspección de Obras y el Contratista se llevarán a cabo exclusivamente mediante el uso de los libros de «Órdenes de Servicio» y «Pedidos de Contratista».

Estos libros se llevarán en folios por triplicado debiendo estar sus hojas rubricadas y foliadas por la Inspección de Obras. El acuse de recibo o notificación de una orden de servicio al Contratista o de un pedido de Contratista a la Inspección de Obras, deberá ser realizado mediante la firma del representante técnico del Contratista y del Inspector de obras, respectivamente, al pie de los citados documentos. Las enmiendas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas. Ambos libros se encontrarán disponibles, permanentemente, en las oficinas de la inspección de obras.

En el libro de «Órdenes de Servicio» se sentarán las órdenes, instrucciones, observaciones, actas, certificados, etc. que formule la Inspección de Obras, debiendo el Contratista notificarse dentro de los tres (3) días hábiles de la fecha de la «Orden de Servicio». El Contratista sólo podrá comunicarse con la Inspección de Obras usando el libro «Pedidos de Contratista». En el libro «Pedidos de Contratista», el Contratista asentará cuantas preguntas, observaciones, pedidos de certificación de trabajos y/o de pagos, justificación de atrasos, disconformidad con las órdenes de servicio recibidas, etcétera.

En el caso especial de disconformidad con las órdenes de servicio recibidas, el Contratista deberá presentar sus observaciones y reparos en forma clara y terminante, fundando las razones que le asisten dentro del plazo máximo de dos (2) días corridos de recibida la orden de servicio. Transcurrido dicho plazo no tendrá derecho a reclamación alguna.

La observación del Contratista opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla. Los trabajos llevados a cabo sin orden del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) en disconformidad con las órdenes de servicio comunicadas al Contratista que no correspondieran a las especificaciones técnicas, aunque fueran de mayor valor que los estipulados podrán ser rechazados y en este caso el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) los demolerá y reconstruirá a su exclusivo cargo del Contratista.

De serle aceptados los trabajos y en caso de que su valor fuera mayor que el especificado, se le pagarán como si hubiesen sido construidos conforme a la orden de compra contrato.

4:09 - PERSONAL DEL CONTRATISTA.

El Contratista asignará para la ejecución de la obra, personal capacitado y en la cantidad suficiente para asegurar el normal desarrollo y terminación de los trabajos Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), se reserva el derecho de examinar la capacidad y calificación del personal técnico especializado que utilice el Contratista.

Antes de la iniciación de los trabajos, el adjudicatario deberá remitir una lista detallada de todo el personal ocupado en las tareas, indicando: nombre y apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad, documento de identidad, domicilio y cargo o posición que ocupa, acompañada de la documentación que respalde los datos consignados y acreditar el cumplimiento de las leyes y disposiciones laborales vigentes.

Para el debido control, el Contratista entregará a la Inspección de Obras, cada vez que se produzcan altas, bajas o cambios de personal, los partes de movimientos respectivos. Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), se reserva el derecho de oponerse a la incorporación de aquel personal que a su solo juicio fuera objetable.

El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) no se hará cargo del transporte ni de los pasajes de personal del contratista o de los subcontratistas de la obra. Será por cuenta exclusiva del contratista la provisión del alojamiento necesario para la totalidad de su personal.

4:10 - CONDUCTA DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA

El Contratista será responsable por la conducta que observe su personal como así también por los deterioros, desórdenes o cualquier hecho anormal derivado de la conducta del mismo. El Contratista tendrá plena responsabilidad por los reclamos que resulten de hecho o acto cometido por el personal a su cargo, lo que se extenderá a los reclamos por lesiones, muerte o daño a la propiedad que derive de ellos.

4:11 - JORNALES MÍNIMOS

El contratista y sus subcontratistas deberán abonar a su personal salarios no inferiores a los mínimos en vigor, debiendo entenderse que dichos salarios se liquidarán por la jornada legal de trabajo.

Se colocará copia de la lista de jornales en un lugar visible de la Obra.

En base a esos salarios, el Contratista llevará en la obra las planillas de pago y las libretas de jornales, en forma prolija y detallada, elementos que exhibirá a la Inspección de Obras, cada vez que se lo exija.

4:12 - PAGOS AL PERSONAL

El Contratista deberá mantener al día el pago del personal empleado en la Obra. Abonará íntegramente los salarios estipulados y dará cumplimiento estricto a las disposiciones que determinan la jornada legal de trabajo. Será motivo de suspensión de pago de los certificados en trámite, la falta de cumplimiento de esta obligación contractual. Esta cláusula regirá también para los casos de contratación de trabajos a destajo.

La inspección de Obras deberá solicitar la presentación de la documentación probatoria del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, sin perjuicio de las medidas que oportunamente se pudieran adoptar a los fines de una mejor verificación.

4:13 - PERSONAL DEL INSTITUTO DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ (IESC)

Queda prohibido al Contratista utilizar personal perteneciente a la dotación del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) aún fuera de su horario de trabajo habitual.

4:14 - OBRADOR E INSTALACIONES TEMPORARIAS

El Contratista construirá a su cargo en el lugar que el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) le asigne, los cobertizos, depósitos, oficinas y comodidades para su personal, que sean requeridos para la realización de los trabajos.

Estos locales se dispondrán de manera que no perturben la marcha de la Obra y serán mantenidos en perfectas condiciones de higiene a los fines que sean inherentes de la integridad psicofísica de los trabajadores; proteger la reserva animal y vegetal tendiendo a preservar el equilibrio ecológico del lugar y sus zonas de influencia.

4:15 - VIGILANCIA Y ALUMBRADO DE LA OBRA

El Contratista establecerá vigilancia en el Obrador para prevenir robos y deterioros de los bienes de su propiedad, de terceros a su cargo o del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

4:16 - LIMPIEZA Y URBANIZACIÓN DE LA OBRA

El Contratista deberá mantener limpio y despejado de residuos todo lugar donde se desarrollará su actividad.

Terminada la Obra, firmada el Acta de Recepción Provisoria y dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, el Contratista desmontará el obrador y sus instalaciones temporarias. Completado el

desmontaje, el Contratista deberá realizar la urbanización correspondiente para dejar el lugar libre de todo obstáculo que afecte al funcionamiento y el aspecto prolijo del conjunto terminado y de cada una de sus partes dentro de un plazo razonable que fijará la Inspección de Obras.

4:17 - ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Los equipos de montaje, herramientas, andamios, etcétera de propiedad del Contratista, deben ser los adecuados y tener la capacidad suficiente para los requerimientos de los trabajos a ejecutar. La Inspección de Obras tendrá el derecho de exigir el retiro de aquellos equipos que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad. Los andamios, escaleras, etcétera serán resistentes y cómodos a fin de evitar los riesgos de accidentes.

4:18 - EXTRACCIONES, DEMOLICIONES Y DESMONTAJES

Si para llevar a cabo la obra contratada, fuera necesario efectuar extracciones, demoliciones y/o desmontajes, los gastos que demanden esos trabajos, así como su transporte, carga, descarga y acomodación en el lugar que se establezca, estarán a cargo del Contratista. El Contratista deberá dar al material proveniente de las extracciones, demoliciones y/o desmontajes, el destino que se haya determinado.

En las Cláusulas Particulares se definirán de acuerdo a las características de la Obra a realizar, la posibilidad y condiciones en que el Contratista aprovechará los yacimientos o canteras existentes en los lugares de ejecución o en sus adyacencias. En caso de silencio en las Cláusulas Particulares, los materiales provenientes de las extracciones y/o demoliciones quedarán en propiedad del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), la que indicará el lugar de depósito de los mismos. El material que debe ingresar a los almacenes del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) se encontrará en condiciones adecuadas de limpieza y debidamente protegido contra la acción destructiva del tiempo. El Contratista deberá confeccionar la documentación de ingreso a los elementos.

4:19 - CARTELES DE OBRA Y LETREROS

Es obligación del Contratista colocar el o los carteles de obra dentro de los quince (15) días de labrada el Acta de iniciación de los trabajos, en el lugar o en los lugares que indique la Inspección en Obra. Queda absolutamente prohibido colocar en el cerco y en la obra, letreros comerciales de propaganda de cualquier naturaleza. En todos los casos, la Inspección de Obras, otorgará el permiso correspondiente, previo análisis del texto y fijará sus dimensiones y lugar de colocación.

4:20 - SEGURO DE OBRA

El Contratista deberá asegurar las obras en construcción contra todo riesgo, debiendo entregar la Póliza o copia legalizada en la Inspección de Obras.

Si el Contratista no diera cumplimiento a esta Disposición, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá asegurar la Obra y compensar la prima pagada con cualquier suma que pudiera adeudarle. La omisión por parte del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) de ejercer este derecho, no releva al Contratista de su responsabilidad de entregar la obra en las condiciones estipuladas, corriendo en consecuencia con todos los riesgos a su cargo.

4:21 - SEGURO DE LAS INSTALACIONES DEL IESC

Cuando así lo establezcan los documentos de la Contratación, el Contratista deberá asegurar las instalaciones de propiedad del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) por el monto que en ellos se fije cubriendo todo riesgo emergente de cualquier causa derivada de la ejecución de los trabajos que realice. El Instituto de Energía de la Provincia de

Santa Cruz (IESC) establecerá la franquicia que aceptará, quedando a cargo del Contratista cualquier diferencia entre ese valor y el ofrecido por la Compañía Aseguradora, si la franquicia fuera mayor.

4:22 - DAÑOS A PERSONAS Y PROPIEDADES

El Contratista tomará todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las personas que dependan de él, a las del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) destacadas en la obra y a terceros y a los Bienes del Estado y/o de terceros.

4:23 - INICIACIÓN Y REPLANTEO DE LA OBRA

Dentro del plazo que indique el Plan de Trabajo aprobado o en proceso de aprobación por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) el Contratista iniciará el Replanteo de la Obra conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas.

El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de Replanteo, así como las provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal, etcétera, serán por cuenta del Contratista.

Cuando el Contratista no iniciara la obra dentro del plazo previsto en el Plan de Trabajo aprobado y no existieran a criterio del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) razones que lo justifiquen, se estará a lo previsto en el Artículo 8.01. El Contratista está obligado, cuando corresponda, a solicitar a la autoridad competente la alineación y niveles correspondientes.

4:24 - TERMINACIÓN DE LA OBRA.

La obra contratada se entregará completamente terminada en todos sus detalles y en perfecto estado de funcionamiento, dentro del plazo establecido en la Orden de Compra Contrato. El plazo de entrega se entenderá siempre en días corridos.

4:25 - PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA

El Contratista podrá solicitar al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) por escrito, prórroga en el plazo de entrega basado en razones de fuerza mayor.

Todo pedido de prórroga debe ser planteado por el contratista antes de que transcurra un plazo de diez (10) días corridos desde que se produjo el hecho, caso contrario, no serán considerados.

Las prórrogas de plazo, de ser juzgadas precedentes, serán otorgadas con carácter presuntivo y recién serán definitivas a la terminación de la obra, queda aprobado que ellas han tenido real incidencia en el cumplimiento del plazo de entrega, sirviendo entre otros como elemento de juicio, la secuencia de trabajos prevista en el Plan de Trabajo aprobado por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC)

4:26 - TAREAS URGENTES

En los casos de tareas calificadas de urgentes o peligrosas, el Contratista deberá mostrar la suficiente actividad y precaución durante la ejecución de los trabajos. Si el ritmo de los trabajos no satisficiera a la Inspección de obra, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá ejecutarlas por cuenta del Contratista.

4:27 - CERCADO DE LA OBRA

El Contratista ejecutará el cercado de la obra en forma que se le indique en las Bases de Licitación o de acuerdo con las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales, en vigencia en la zona donde se

realice la obra.

NORMAS PARA LA PROVISIÓN DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES Y EQUIPOS

5:01 - MATERIAS PRIMAS. MATERIALES Y EQUIPOS

Las materias primas, materiales y equipos, empleados en la obra serán de la mejor calidad y estarán de acuerdo con las muestras entregadas si las hubiera, y a las normas, especificaciones y planos aprobados. El Contratista en ningún caso podrá efectuar provisiones de inferior calidad de las materias primas y equipos de los ofrecidos en su oferta. Todo y cada una de las materias primas, materiales y equipos ofrecidos y a proveer, deberá contar con antecedentes suficientemente documentados de su comportamiento correcto y sin inconvenientes en instalaciones comparables a las de que se trata, existente a la fecha de la Licitación. El Contratista deberá dar aviso del comienzo de la fabricación, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Trabajo, comunicando al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) con la debida anticipación, a los efectos, de disponer el envío del Inspector que estará a cargo del contralor de la fabricación.

En el caso de que el Inspector no se presente para la fecha solicitada por el Contratista, éste deberá insistir ante la Inspección de Obra mediante nota en el Libro «Pedidos de Contratista».

El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) tendrá el derecho de inspeccionar todas las materias primas, materiales y equipos durante su fabricación o antes de ser despachadas de las fabricas, debiendo tener los Inspectores libre acceso durante las horas de trabajo y libertad para presenciar los ensayos y las pruebas prescriptas por las normas y especificaciones y tomar muestras para su análisis de las materias primas y materiales cuando lo entienda conveniente.

Si dichos análisis probaran defectos o vicios de materia prima o materiales los gastos incurridos por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) serán por cuenta del Contratista.

Los Inspectores podrán disponer la revisión de las partes ya construidas, aún cuando ello implique su destrucción parcial o total, quedando a cargo del Contratista los gastos producidos en caso de descubrirse defectos o vicios; en caso contrario serán por cuenta del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC). La inspección de los materiales adquiridos en el exterior serán llevados a cabo por las instituciones o firmas contratadas a ese efecto por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) y a su cargo, determinando la necesidad de su intervención al proyectar la respectiva adjudicación y consignando en la Orden de Compra Contrato la institución o firma destinada a tal fin. Los Certificados de Inspección serán consignados al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) conjuntamente con la documentación de embarque respectiva. La Inspección del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) o institución contratada, no libera al Contratista de su responsabilidad en cuanto a la calidad de las provisiones a su cargo ni de su obligación de efectuar reparaciones en caso que, en cualquier momento, se prueben fallas o la existencia de vicios ocultos. En caso de rechazo de las materias primas, materiales y equipos, si el Contratista se negare a su reposición, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá adquirirlos a terceros por cuenta exclusiva del contratista, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna. Si los elementos rechazados estuvieran ya en obra, el contratista deberá retirarlos dentro del plazo que le fija la Inspección de Obra, caso contrario se procederá a retirarlos por cuenta y riesgo del mismo.

5:02 - MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y EQUIPOS SIMILARES

En todos los casos en que las especificaciones técnicas particulares o planos, mencionen marcas determinadas para materias primas, materiales y equipos, el Contratista podrá proveerlos de otras marcas si-

milares, siempre que obtenga la aprobación de IESC, antes de su colocación. Si el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) no aceptara los sustitutos, deberá colocar los de las marcas especificadas.

5:03 - TRABAJOS EFECTUADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR SIN ORDEN DEL INSTITUTO DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al Contratista como si fueran los de la Orden de Compra Contrato, salvo el caso que así lo hubiera ordenado el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

5:04 - SEGURO DE MATERIALES ENTREGADOS POR EL INSTITUTO DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

El Contratista suscribirá a favor y a entera satisfacción del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), una póliza contra todo riesgo, que cubra el valor de reposición de los materiales que se le entreguen.

NORMAS PARA LA PRUEBA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA

6:01 - PRUEBA DE LA INSTALACIÓN

El Contratista deberá proporcionar a la Inspección de Obras todos los medios necesarios para efectuar las pruebas conforme a normas y/o códigos en cualquiera de las instalaciones en construcción o terminadas. En el caso de obras industriales o civiles que incluyan instalaciones electromecánicas el Contratista tendrá a su cargo los trabajos preliminares y las pruebas que sean necesarias previamente a su habilitación. Se mencionan, sin ser taxativos la enumeración, los siguientes trabajos y pruebas:

a) Tareas preliminares: Secado y/o curado de material refractario; instalación de filtros temporarios en bombas o lugares necesarios que indique la Inspección de Obras lubricación general; lavado de la instalación con agua para la eliminación de sedimentos y cuerpos extraños en cañerías y recipientes cerrados, incluyendo la limpieza interior y puesta a punto de bombas, turbinas, compresores, instrumentos, etcétera;

b) Verificaciones de: Acoplamientos; rotación de motores eléctricos y turbinas; velocidad de las turbinas; calibración de relevos; válvulas de seguridad e instrumentos dispositivos de sobrevelocidad; instalaciones de seguridad y energía eléctrica, etcétera;

c) Pruebas hidráulicas y neumáticas en: Alambiques, torres, bombas, recipientes, cañerías, etcétera;

d) Calidad de: Tanques de almacenaje y operación.

A menos que sea establecido en contrario en las Bases de Licitación, el plazo de entrega incluirá la realización de las pruebas enumeradas precedentemente.

En todos los casos las pruebas deberán realizarse en presencia de la Inspección de Obras.

6:02 - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LAS PRUEBAS

Cuando algunas de las pruebas fallare y los trabajos y/o provisiones correspondientes son a cargo del Contratista, este efectuará los reemplazos y realizará los trabajos necesarios para eliminar la falla y repetirá las pruebas hasta que éstas sean satisfactorias a juicio de la Inspección de Obras.

Si el Contratista se negare a efectuar los arreglos en la medida que fueran necesarios, los mismos serán efectuados por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) y por cuenta del Contratista.

6:03 - HISTORIALES

Por cada equipo, el Contratista entregará con una anticipación de quince (15) días corridos a la fecha de la prueba de la instalación, cuatro (4) carpetas que

contengan la siguiente documentación debidamente actualizada conforme a obra:

- planillas técnicas.
- bibliografía técnico comercial.
- planos de detalle.
- instrucciones para las inspecciones de rutina.
- listado de repuestos.
- instrucciones de puesta en marcha.
- instrucciones para el mantenimiento preventivo.
- listado de repuestos aconsejados.
- lista de herramientas comunes y especiales, instrucciones y recomendaciones a ser tenidas en cuenta en las reparaciones integrales de la Obra completa, protocolos y otros antecedentes.

6:04 - RECEPCIÓN PROVISORIA

La obra será recibida con el listado de repuestos aconsejados una vez terminada y cuando todos los trabajos y las pruebas de la instalación hayan sido realizadas a satisfacción de la Inspección de Obras. Cuando la Obra a ejecutar debiera estar vinculada o pudiera afectar en cualquier forma a otras existentes, previamente a la recepción provisoria el Contratista ejecutará:

a) La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos ejecutados se produzcan en la parte existente;

b) La provisión de todos los materiales y trabajos necesarios para unir las obras ejecutadas con las existentes.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de lo indicado, será de calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponde, a juicio del - listado de repuestos aconsejados. La recepción provisoria puede dividirse en Recepciones Provisorias Parciales de unidades funcionales, en este caso, la Inspección de Obra lo comunicará al Contratista con suficiente antelación.

Se labrará un Acta donde se dejará constancia de la fecha efectiva de terminación de los trabajos a partir de la cual empezará a correr el plazo de garantía que se haya establecido.

6:05 - PLAZO DE GARANTÍA

Recibida la obra en forma provisional, con las formalidades expresadas en el Artículo anterior, deberá transcurrir un plazo de garantía, cuya duración responderá a lo que determine al respecto la documentación de la contratación.

Este plazo servirá para observar el comportamiento de las diversas partes integrantes de la Obra. En caso de que se apreciaran deficiencias por mala calidad de los materiales y equipos, por mano de obra defectuosa o por mal funcionamiento de las instalaciones, el Contratista deberá realizar a su cargo todas las reposiciones y/o reparaciones necesarias. Para la parte de la obra que hubiere sido repuesta y/o reparada, el plazo de garantía volverá a contarse desde la fecha de la última reposición y/o reparación, debiendo de esta situación quedar constancia en actas que se labrarán al efecto.

Si a pesar de haberse requerido por escrito, el contratista se negare a efectuar provisiones y/o ejecutar trabajos de reparación o no los hiciera a su debido tiempo el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá realizarlas por si o contratarlos con terceros, deduciendo el gasto que se produzca de la garantía y/o del Fondo de Reparos o de cualquier crédito que el Contratista tenga a su favor en el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC). En caso de que estos fondos fueran insuficientes para cubrir dicho gasto, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) mantendrá el derecho de exigir del Contratista el reintegro de la diferencia.

6:06 - VICIOS OCULTOS

Cuando la Inspección de Obras presuma la existencia de vicios ocultos en los materiales o en la ejecución de la obra, podrá ordenar la demolición y reconstrucción de las partes sospechadas, ya sea du-

rante su ejecución o antes de la recepción definitiva.

Los gastos por los conceptos anotados, correrán por cuenta exclusiva del Contratista, en caso de comprobarse la existencia de los vicios presumidos. En caso contrario correrán por cuenta del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

La recepción Definitiva de la Obra no libera al contratista de las responsabilidades del Artículo 1630 del Código Civil: «El que se ha obligado a poner su trabajo o industria, no puede reclamar ningún estipendio, si se destruye la obra por caso fortuito antes de haber sido entregada, a no ser que haya habido morosidad para recibirla, o que la destrucción haya provenido de la mala calidad de los materiales, con tal que haya advertido esta circunstancia oportunamente al dueño si el material no era a propósito para el empleo a que le destinaban, el obrero es responsable del daño, sino advirtió de ello al propietario si la obra resultó mala, o se destruyó por esa causa», y otras disposiciones legales que reglen la materia.

6:07- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Cumplido el plazo de garantía y realizada a satisfacción de SPSE las reposiciones y/o reparaciones de deficiencias que pudieran haberse producido en dicho lapso, se recibirá la obra en forma definitiva, con las mismas formalidades observadas para la recepción provisoria.

Recibida definitivamente la obra, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) reintegrará al contratista los fondos de garantía y de reparo no afectados a pagos a su cargo.

6:08 - IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS, ETC ETERA

Hasta el momento de la Recepción Provisoria de la Obra, todos los impuestos, tasas, contribuciones y derechos tanto Nacionales, Provinciales o Municipales, emergentes de la construcción, serán por cuenta del Contratista.

6:09 - MEDIANERAS

El Contratista entregará al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) antes de la Recepción Definitiva la documentación fehaciente que pruebe haber abonado la parte correspondiente a la pared medianera en que apoyan las Obras.

NORMAS DE CERTIFICACIÓN DE OBRA

7:01 - CERTIFICACIÓN DE LA OBRA

La obra será abonada al Contratista conforme a las certificaciones acumulativas mensuales de trabajos que formalice la Inspección de Obra.

De acuerdo con las mediciones que se practiquen al efecto, se aplicarán los precios unitarios, o los que determinen los documentos de la contratación, para cada una de las cantidades resultantes. Para la medición de los trabajos regirán las normas establecidas en los documentos de la contratación y se efectuará con asistencia del Representante Técnico del Contratista.

En caso de disconformidad de parte del Contratista, se entenderá igualmente el Certificado con los resultados obtenidos por la Inspección de Obra, sin perjuicio de la realización de ajustes en las certificaciones siguientes si se llegara a un acuerdo o en la liquidación final de la obra si no hubiere acuerdo.

Los certificados emitidos por la Inspección de Obra, tendrán carácter de documentos provisorios para los pagos a cuenta y estarán sujetos a las variaciones y rectificaciones que resulten de la liquidación final al practicarse la Recepción Provisoria.

El hecho de abonar por certificados el costo de parte de la obra ejecutada, no significa su recepción, no quedando eximido el Contratista de la responsabilidad por los posibles defectos o vicios ocultos ni de la obligación de efectuar las modificaciones necesarias, si así lo exigiera la Inspección de Obra.

La recepción y tramitación de las facturas queda supeditada a la constancia del cumplimiento de las Leyes impositivas que así lo exijan.

7:02 - LIQUIDACIÓN DEMODIFICACIONES Y/O TRABAJOS ADICIONALES

Ninguna provisión o trabajo adicional y/o modificación se reconocerá al Contratista si fuera ejecutado sin previa Orden de Servicio de la Inspección de Obra y su precio previamente convenido, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes. En todos los casos el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) será el que determinará si las modificaciones y/o trabajos adicionales estaban incluidos o no en el monto total de la oferta o si se abonarán al Contratista como adicionales. El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá contratar al margen de la orden de compra contrato, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno, cualquier trabajo que no se haya pactado expresamente.

7:03 - FONDO DEREPARO

De cada certificado de obra que se emita, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) retendrá el cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reparación, el que quedará afectado al resarcimiento de los gastos, multas, descuentos y daños a que se refieren los documentos de la contratación.

El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) aceptará que el Fondo de Reparación se integre o sustituya por una Fianza Bancaria o Seguro de Caución, bajo las condiciones establecidas en el Artículo 14.1 Inciso e) de las Cláusulas Generales. Asimismo, podrá ser realizado en títulos de la deuda pública nacional, bonos del tesoro emitidos por el Estado, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central o cualquier otro valor similar de la Nación, provinciales o municipales, que se coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Bienes, en las condiciones establecidas en el Artículo 40.2 Inciso g) de las Cláusulas Generales.

El reintegro de las sumas deducidas de las facturas para constituir este fondo, será efectivizado dentro de los treinta (30) días de producida la recepción definitiva de la prestación.

Cuando se ejerza la facultad de sustituir ese sistema mediante la presentación de la garantía establecida al efecto, las retenciones existentes sobre créditos anteriores se liberarán abonándolos conjuntamente con las facturas de las cuales se descontarán y en la fecha establecida para el pago de las mismas. En caso de vincularse a facturas ya canceladas, el reembolso se producirá inmediatamente de recibida la garantía liberatoria.

7:04 - DEVOLUCIÓN DEL FONDO DEREPARO

El Fondo de Reparación formulado por el cinco por ciento (5 %) retenido en cada certificado, será devuelto al Contratista, conjuntamente con el depósito de garantía bajo las condiciones establecidas en el Artículo 6:07.

7:05 - CERTIFICACIONES DE ACOPPIO

A pedido del Contratista, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá abonar hasta el ochenta por ciento (80%) del importe de las materias primas, materiales y equipos que hayan acopiado en obra, con destino a la construcción. Dichas operaciones, tendrán el carácter de «pagos a cuenta por acopio de materiales».

Las sumas abonadas por este concepto quedarán congeladas y sobre las mismas se aplicará la fórmula de reajuste de precios hasta el momento de la certificación. La certificación de los acopios se ajustará a las siguientes cláusulas:

a) El Contratista solicitará a la Inspección de Obra, las planillas «Certificados de Acopio de materias primas, materiales y equipos», y las presentará a la citada Inspección convenientemente llenadas, acompañadas de original y copias de cada una de las facturas que forman parte del certificado;

b) El Contratista y la Inspección de Obra, una vez comprobado en el lugar de la Obra la existencia de materias primas, materiales y equipos que figuran en

el certificado, firmarán de conformidad toda la documentación del caso quedando en poder de la Inspección de Obra, las copias respectivas;

c) El Contratista puede solicitar hasta dos certificados de acopio por mes;

d) El Contratista deberá demostrar dentro de los cinco días de cobrado cada certificado de acopio, el pago de todas las materias primas, materiales y equipos incluidos en él a cuyo fin presentará los recibos correspondientes. Sin el cumplimiento de este requisito, no podrá solicitarse nuevos pagos por acopio.

7:06- DESACOPPIO

El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) descontará de cada pago estipulado en la Orden de Compra Contrato, el importe de todas las materias primas, materiales y equipos empleados en la obra hasta esa fecha, que hayan sido incluidos en los Certificados de Acopio abonados. Los Certificados por Acopio emitidos, deben ser descontados en su totalidad antes o conjuntamente con el último certificado de obra.

7:07 - PRECIO DE LOS MATERIALES

El precio de cada materia prima, material y equipo será el fijado en las Planillas de Precios Básicos, si ellas integran los documentos de la contratación. En ausencia de ellos se utilizará el Boletín de Estadísticas y Censos y en última instancia publicaciones especiales o precios de plaza debidamente comprobados.

7:08 - MATERIALES EXCEDENTES

En los casos de modificación y/o reducción de obra, los materiales ya acopiados que no se empleen en los trabajos, quedarán en propiedad del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), pudiendo, sin embargo, el contratista solicitar su devolución, en cuyo caso el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), optará por el temperamento que a su juicio creyera más conveniente.

7:09 - FOTOGRAFÍAS

El Contratista deberá presentar juntamente con cada pedido de certificación de obra, fotografías en colores tamaño postal, demostrativas de los trabajos cuya liquidación solicita. Además, antes de la recepción definitiva de los trabajos y conjuntamente conforme a obras, deberá presentar al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) un juego completo de fotografías en colores tamaño 12 x 9 cm. incluyendo los detalles que la Inspección considere de interés.

NORMAS PARA LA RESCISIÓN DEL ORDEN DE COMPRA CONTRATO

8:01 - CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA

El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá rescindir el orden de compra contrato previa intimación al Contratista en forma fehaciente, para que regularice su situación, en los casos en que se enumeran a continuación:

a) Cuando el Contratista no inicie los trabajos dentro del plazo establecido;

b) Cuando el Contratista abandone la obra o parelice los trabajos, sin una causa aceptada por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), por más de ocho (8) días seguidos o en más de tres (3) ocasiones en que el abandono o cesación de los trabajos hayan durado menos de dicho lapso;

c) Cuando el Contratista realice la obra con un ritmo que no esté en relación al Plan de Trabajo aprobado, sin que haya para ello una causa justificada, a juicio exclusivo del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC);

d) Cuando se produzca, por parte del Contratista, una violación flagrante de las obligaciones contractuales;

e) Cuando el Contratista transfiera la totalidad o parte de la orden de compra contrato, sin autoriza-

ción escrita del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC);

f) En caso de convocatoria, quiebra o concurso civil del contratista.

8:02 - CAUSAS IMPUTABLES AL INSTITUTO DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

El Contratista podrá rescindir el orden de compra contrato, previa comunicación al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) en forma fehaciente, cuando impedimentos materiales, cuya eliminación o solución este a cargo y sea competencia del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), obliguen al Contratista a paralizar totalmente los trabajos o condicionarlos a un ritmo significativamente menor que no permita cumplir con las tareas dentro del plazo contractual.

8.03 - PERIODO DE CONCILIACIÓN

Previo a la rescisión del contrato prevista en los artículos anteriores, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) y el Contratista se obligan a realizar tratativas conciliatorias por un período de cinco (5) días corridos que quedarán documentados en actas, tendientes a encontrar una solución a la situación presentada.

Vencido tal término y no habiendo acuerdo, las partes quedarán en libertad para actuar.

8:04 - TOMA DE POSESIÓN DE LA OBRA POR EL IESC

Rescindida la orden de compra o contrato por cualquiera de las causas mencionadas, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) tendrá derecho a tomar posesión de la obra, en el estado en que se encuentre y a proseguir los trabajos en la forma que considere más conveniente para sus intereses y para su terminación.

Al tomar el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) posesión de la obra, se labrará un Acta sobre el estado de la misma, en presencia del Contratista, funcionarios del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) y Escribano Público. En el supuesto de rescisión por causa del Contratista, el mismo deberá retirar de la obra, a su costa los materiales, equipos e implementos que el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) determine, en un plazo máximo de cinco (5) días corridos siguientes a la notificación que se hará al Contratista, en forma fehaciente. En el caso de que el Contratista no cumpliera el plazo con dicho requerimiento, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) hará retirar de la obra y depositar fuera de ella, el material y elementos con cargo al Contratista.

8:05 - LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS

El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) realizará la liquidación de todas las provisiones y los trabajos ejecutados por el Contratista y completados, de acuerdo con la orden de compra o contrato y determinará las cantidades y clases de provisiones y/o trabajos inconclusos y de los materiales y/o implementos inventariados que corresponda recibir y sean indispensables para la obra.

El evaluó de trabajos, materiales y equipos, deberá realizarse por acuerdo mutuo o por medio de peritos que nombrarán las partes, uno por cada uno de ellas.

Si subsistieran las diferencias, se aplicarán las disposiciones previstas en el título para la solución de divergencias.

8:06 - TRABAJOS NO ACEPTADOS

Aquellos trabajos que no fueran aceptados, deberán ser demolidos por el Contratista, a su costa, en el plazo que el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) le indique. En caso de que no cumpliera con esta exigencia, el Instituto de Energía

de la Provincia de Santa Cruz (IESC) los hará o hará hacer la demolición, con cargo al contratista.

8:07 - CRÉDITO DEL CONTRATISTA

El importe de la liquidación de las provisiones y/o trabajos ejecutados por el Contratista que sean aceptados tanto los terminados como los inconclusos, constituirá un crédito a favor del Contratista, previas las deducciones que correspondan. En caso que la rescisión hubiera sido por culpa del Contratista, el crédito citado quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de la obra, para responder por el posible excedente de costo y por los perjuicios que se produzcan.

En caso que la totalidad de los créditos que el contratista tuviera a su favor en el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) más las garantías constituidas, no alcancen a cubrir los mayores desembolsos realizados por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) y por los perjuicios emergentes de la rescisión, aquel deberá abonar el saldo resultante.

CLÁUSULAS VARIAS

9:01 - DIVERGENCIAS TÉCNICAS

En caso de diferencias de criterios en aspectos técnicos entre el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) y el Contratista respecto a la aplicación de normas o especificaciones, calidad de materias primas, material y equipos y buenas prácticas de la construcción, prevalecerá la opinión debidamente fundada del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), pudiendo el contratista reservar de sus derechos para su demostración ulterior.

9:02 - INDEMNIZACIÓN

El Contratista se obliga a indemnizar al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) por todos los perjuicios, pérdidas y daños que este sufra, como consecuencia del incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas por los documentos de la contratación.

9:03 - RESPONSABILIDAD CIVIL Y CRIMINAL DEL CONTRATISTA.

El contratista asumirá la responsabilidad civil y criminal ante terceros por los efectos dañosos que se derivaran de la ejecución de la obra y dicha responsabilidad no cesará con la Recepción Definitiva de la Obra por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) ni con la devolución que la legislación vigente acuerde para la prescripción, según sea el carácter de las acciones que dieren lugar las comprobaciones ulteriores que se hicieren al respecto y los reclamos que se impusieren por el Estado o por terceros interesados o afectados en el acto.

9:04 - HECHOS CULPOSOS Y/O DOLOSOS

En caso de comprobarse que el oferente o Contratista cometió actos culposos y/o dolosos, a juicio del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), para obtener la adjudicación o que habiéndola obtenido, los cometió para darle mal cumplimiento, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) le aplicará las sanciones que resulten procedentes de las actuaciones administrativas que se sustancien.

9:05 - COMPAÑÍA ASEGURADORA

Todos los seguros deberán ser suscriptos en Compañías Argentinas.

4 - CLAUSULAS ESPECÍFICAS PARA LA LOCACIÓN DE SERVICIOS CLAUSULAS ESPECÍFICAS PARA LA LOCACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 1.- Generalidades

Todo oferente o Contratista, para la provisión de servicios al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) debe proceder en un todo de acuerdo

con lo establecido en las presentes "Cláusulas Específicas para Locación de Servicios", en las "Cláusulas Generales para toda Contratación del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC)", y en las Cláusulas Particulares correspondientes.

Artículo 2.- Antecedentes

El oferente deberá probar fehacientemente su competencia y capacidad para la ejecución de la tarea o servicio objeto de la contratación; en este sentido la oferta deberá incluir todos los antecedentes necesarios de trabajos efectuados o en ejecución.

Artículo 3.- Obligación de efectuar los trabajos de acuerdo a su fin

El Contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten completos y adecuados a su fin y dentro de los plazos establecidos en la orden de compra o contrato, aunque en ellos no se mencionen expresamente todos los detalles necesarios al efecto y sin que, por tal causa, pueda requerirse el pago de adicional alguno.

Artículo 4.- Relación Contractual

En la ejecución del contrato, el Contratista actuará en forma independiente y no como agente o mandatario del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC). Ningún agente del Contratista será considerado, bajo ninguna circunstancia, como personal del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

Artículo 5.- Suministro de útiles o materiales

El suministro de útiles, materiales, herramientas, máquinas, instrumentos, etcétera estará a cargo del Contratista, salvo que expresamente en la orden de compra o contrato se indique lo contrario.

Artículo 6.- Horarios de Labor

Los trabajos se realizarán dentro de la jornada legal de trabajo y el Contratista será el único responsable de las sanciones que, por trasgresión a aquella, establecen las leyes y reglamentos vigentes.

Cuando mediaren causas justificadas, el Contratista podrá solicitar al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), por escrito, la respectiva autorización para trabajar en días u horarios no permitidos por las leyes y reglamentaciones vigentes, siempre y cuando cuente con el consentimiento de las autoridades competentes. La autorización queda al juicio exclusivo del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

Artículo 7.- Seguro Obrero.

El Contratista será el único responsable por los accidentes de trabajo y por los daños a terceros que puedan acaecer como consecuencia de la realización de los trabajos. Previo a la iniciación de los mismos, deberá asegurar a su persona en una compañía autorizada y aceptable para el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) debiendo endosar la póliza a favor del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) y presentarla a fin del registro de sus datos.

Artículo 8.- Leyes Sociales.

El Contratista está obligado a dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y previsional vigente del país pudiendo dar motivo su omisión a la suspensión de los pagos por parte del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC). Además deberá acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones cada vez que le sea requerido.

Artículo 9.- Daños a personas, bienes y derechos.

El Contratista deberá arbitrar todas las medidas necesarias para evitar daños a su personal, al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), a sus agentes y a terceros. El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) se reserva el derecho de formular los cargos correspondientes, afectando a tal efecto cualquier crédito existente.

Artículo 10.- Personal del Contratista.

El Contratista asignará para la ejecución de los trabajos personal capacitado, competente e idóneo, en cantidad, calidad y oficio suficientes para asegurar el normal y correcto desarrollo y terminación de los trabajos.

El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) se reserva el derecho de oponerse a la incorporación de aquel personal, cualquiera sea la función o categoría que a su solo juicio fuera objetable.

Todo el personal que a juicio del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), no desempeñe las tareas con el grado de corrección que ello exija, deberá ser reemplazado por el Contratista dentro del día hábil siguiente a la notificación que en tal sentido le curse el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

Tanto el Contratista como la totalidad del personal que ocupe, deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en la Ley Nacional 17.294. Por consiguiente, no podrá emplear ningún extranjero cuya situación no se halle encuadrada en la citada norma, como así tampoco menores de dieciocho (18) años que no posean libreta de trabajo habilitante, o a persona alguna que no acredite su buena conducta, debiendo tener además pasaporte o libreta de enrolamiento o documento nacional de identidad y certificados de buena conducta, argentino y vigentes.

No se permitirá al Contratista, y así queda establecido expresamente, la utilización en los trabajos de personal del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) en actividad, aún cuando su actuación tuviere lugar en horas distintas a las jornadas que oficialmente emplee el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC). Cuando por razones especiales de trabajo deba intervenir o agregarse personal del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) ello será expresamente autorizado por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

El Contratista proporcionará a su personal todos los elementos de protección y seguridad que correspondan según las disposiciones y convenios vigentes, inclusive los internos del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

Artículo 11.- Cumplimiento de reglamentos.

El Contratista y su personal, cualquiera sea su función o categoría, deberá cumplir estrictamente las leyes, disposiciones, ordenanzas y reglamentos nacionales, provinciales y municipales. Quedarán también sujetos a la estricta observancia de los reglamentos del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC), sean de disciplina, orden y/o aseo, tanto en vigencia al tiempo de la emisión de la orden de compra o contrato como los que se pudieran dictar luego al solo juicio del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC). Será por cuenta del Contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios emergentes de cualquier infracción a dichas leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones.

Artículo 12.- Locales que empleare el Contratista al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá suministrar al Contratista, un local, o locales en las condiciones que se especifiquen en la orden de compra o contrato.

Una vez otorgado queda entendido que:

12.1.- En caso de siniestro en las instalaciones empleadas exclusivamente por el Contratista, este será responsable de todas las averías o daños que pudieran ocurrirle a elementos de su propiedad, a su personal y a sus bienes, así como también las instalaciones y personal del IESC, no asumiendo esta última ninguna responsabilidad, salvo demostración fehaciente de que el origen del siniestro obedeció a causas imputables al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

12.2.- El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) no asumirá ninguna responsabilidad por daño, pérdidas o sustracciones de lo que esté depositado en las dependencias cedidas al Contratista.

12.3.- El Contratista deberá mantener los locales citados en buen estado de higiene y conservación, velando además porque en los mismos no se atente contra la moral, las buenas costumbres, el orden público y las reglamentaciones internas del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

12.4.- El contratista mantendrá las dependencias citadas hasta la finalización o rescisión del contrato, debiendo reintegrarlas al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) en el plazo que se le fije. Una vez vencido el plazo, sin que el Contratista cumpliera con su obligación de restituir, el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) procederá al retiro de los efectos que allí se encuentren sin responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros,

etcétera, pudiendo formularle los cargos que se deriven por tal operación.

Artículo 13.- Modificaciones, ampliaciones y trabajos adicionales.

Su liquidación.

Ninguna modificación, ni trabajo adicional, aunque resulten necesarios y no esté previsto en los documentos de la orden de compra o contrato serán reconocidos al Contratista si hubieran sido ejecutados sin previa orden escrita del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

Artículo 14.- Para la liquidación de los trabajos autorizados, se aplicarán los precios unitarios determinados en la cotización correspondiente. En todos los casos será el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) quien dictaminará si las modificaciones o trabajos adicionales estaban incluidos o no en el monto total de la propuesta, o si corresponden a reconocerlos y abonarlos al Contratista.

Artículo 15.- El Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) podrá contratar con terceros, al margen de la orden de compra o contrato, cualquier trabajo que no se haya pactado expresamente, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno.

Artículo 16.- Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en la orden de compra o contrato, su precio deberá ser previamente convenido entre el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) y el Contratista.

5- NORMAS COMPLEMENTARIAS

De acuerdo con las facultades conferidas por la Ley de Creación del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) y lo establecido en el Reglamento de Contrataciones Cláusulas Generales para toda la contratación de la Sociedad, se fijan las normas pertinentes que en cada caso se indican:

Artículo 1.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA FORMULAR PEDIDOS

1.1- Los sectores peticionantes formularán sus pedidos mediante el formulario que corresponda.

1.2- Deberán incluir la catalogación que corresponda a cada material.

De esta manera se exceptúa a las Inspecciones de Obras, en los casos que se justifique en forma fehaciente y a las contrataciones de obras.

1.3- El Sector Comprador numerará el pedido correspondiente y lo comunicará al sector peticionante y será responsable de la selección de las firmas que serán invitadas a presentar cotización. Estando limitado solamente, por las firmas inhabilitadas.

1.4- Se cursarán las invitaciones por correo.

1.5- En aquellos casos de Licitaciones cuyos pliegos sean vendidos si bien podrá exigirse la adquisición de los mismos para la consideración de las ofertas, deberá requerirse con carácter de indispensable la presentación del recibo que acredite la adquisición.

Artículo 2.- MONTOS PARA LICITACIÓN, CONCURSO DE PRECIOS, CONTRATACIONES DIRECTAS, CONCURSO TELEFÓNICOS Y FONDOS FIJOS

MONTOS AUTORIZADOS

Licitación Pública Más de \$ 450.000,00

Licitación Privada Hasta \$ 450.000,00

Concurso de Precios Hasta \$ 300.000,00

Compulsas de precios Hasta \$ 25.000,00

Compra Directa Hasta \$ 25.000,00

Fondo Renovable Gerencia de Administración \$ 15.000,00

Todos los montos indicados precedentemente serán actualizados en forma semestral y por decisión fundada del Directorio del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC) cuando se produzca una variación superior al diez por ciento (10%) aplicando sobre los mismos el índice de precios mayoristas publicado por el Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (IESC).

Artículo 3.- NORMAS DE REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Los proveedores y contratistas estarán obligados a registrarse en el Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz, pudiendo eximirse de tal obli-

gación en caso de manifiesta ventaja técnica o económica debidamente acreditada en las actuaciones.

Artículo 4.- CONTROL DE COMPRAS

4.1- El Honorable Directorio efectuará el control de las compras.

4.2- Ordenará la realización, cuando lo considere necesario, de compulsas de precios que ayuden a detectar cualquier desviación del mercado.

DECRETO N° 3082

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2010.-

VI S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2010, relacionada con la Reglamentación de contrataciones del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3177 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2010, relacionada con la Reglamentación de Contrataciones del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. PERALTA-Dr. Pablo Gerardo González

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 3083

RIO GALLEGOS, 03 de Diciembre de 2010.-

VI S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se establece que aquellos interesados en llevar adelante proyectos de loteos, fraccionamientos, desarrollos y/o urbanizaciones fuera de los ejidos municipales, deberán tramitar ante la Subsecretaría de Planeamiento de la Provincia la correspondiente autorización (Conf. Art.1°);

Que el Artículo 2° determina que en forma complementaria al Proyecto de Loteo, los interesados deberán presentar el estudio de impacto ambiental, el detalle de las obras de infraestructura y acreditar el cumplimiento de las regulaciones constructivas, como asimismo los distintos tipos de uso que se permitirán sean éstos residenciales, comerciales y/o industriales;

Que a los fines del estudio de los Proyectos de Loteos, la ley sancionada prevé la conformación de una Comisión "ad hoc", dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento, integrada por las distintas áreas competentes de la Administración Pública Provincial, más un integrante por el Municipio más cercano a la localización del Proyecto (Conf. Art.3°);

Que conforme el Artículo 5° los propietarios de los predios involucrados deberán ceder gratuitamente al Estado Provincial los espacios circulatorios más un mínimo del 10% de la superficie libre de calles resultante, para ser destinadas a espacios públicos y localización de equipamientos, quedando tales cesiones perfeccionadas por la mera inscripción de la mensura correspondiente;

Que a través del Artículo 10 se derogó en forma expresa la Ley N° 1198;

Que en relación a ello, se han expedido las áreas técnicas involucradas en la aplicación de la ley de marras, efectuando serias observaciones a la pieza jurídica sancionada y expresándose en sentido contrario a supromulgación;

Que la Dirección Provincial de Catastro señala que el Artículo 1º asigna igual tratamiento a un proyecto de loteo, a una urbanización y a un fraccionamiento, tratándose de supuestos totalmente distintos; agrega respecto a lo dispuesto en el Artículo 2º - Apartado "c" que no especifica quien determinará las regulaciones constructivas, FOS y FOT y los tipos de usos que se permitirán, no estando contemplados otros usos como los emprendimientos para la explotación agropecuarias;

Que en lo atinente a la comisión "ad-hoc", no se contempla la incorporación de otros entes como Servicios Públicos Sociedad del Estado y Distrigas o quien tenga ingerencia en la provisión del suministro de gas, no surgiendo del plexo si la opinión de dicha Comisión es vinculante o no;

Que la Subsecretaría de Planeamiento dependiente del Ministerio Secretaría General de la Gobernación coincide con el Organismo preopinante, entre otros aspectos al señalar la inconveniencia de la incorporación del término "fraccionamiento", por cuanto en tal inteligencia "cualquier subdivisión de lotes tendrá que cumplimentar los pasos de dicha ley";

Que respecto al Artículo 3º, se observa que resulta procedente la incorporación de representantes de Servicios Públicos Sociedad del Estado, Validad Provincial y Distrigas, además de prever la posibilidad de convocar otros organismos provinciales, como las áreas de Salud Pública, comercio u otros, dependiendo de las características del loteo;

Que la referencia efectuada en el Artículo 5º, respecto a "núcleos urbanos", no comprendida en el primer dispositivo, ni en el restante articulado, trae aparejada una situación que se da en urbanizaciones existentes o proyectos de urbanizaciones presentados (no aprobados) respecto a la cantidad de habitantes que existen o se espera que habiten las urbanizaciones a tenor de las previsiones que establece la Ley Nº 55 sobre Municipios y Comisiones de Fomento, que la Ley sancionada no contempla;

Que el plexo normativo sancionado debió contemplar la obligación de la construcción de obras de infraestructura básicas, antes de la aprobación definitiva de los loteos, junto a la inhibición de venta en el Registro de la Propiedad Inmueble, circunstancia no prevista en el dispositivo en análisis;

Que los informes señalados dan cuenta de la insuficiencia técnica de la norma para abordar de forma integral y multidisciplinaria la problemática abordada, que a su vez presenta aristas desde el punto de vista jurídico, argumentos de entidad suficiente para proceder al veto total de la Ley sancionada;

Porello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106 y 119 - Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde el veto de la Ley sancionada:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **VÉTASE** en todas sus partes la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en sesión Ordinaria del 11 de noviembre de 2010 mediante la cual se establece que aquellos interesados en llevar adelante proyectos de loteos, fraccionamientos, desarrollos y/o urbanizaciones fuera de los ejidos municipales, deberán tramitar ante la Subsecretaría de Planeamiento de la Provincia la correspondiente autorización, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA-Ingº. Gustavo Ernesto Martínez

DISPOSICION D.P.R.H.

DISPOSICION Nº 052

RIO GALLEGOS, 29 de Noviembre de 2010.-

VISTO :

El Expediente Nº 484.461/CAP/07 1º y 2º cuerpo, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO :

Que mediante el mismo la Empresa "Patagonia Gold S.A." solicita la renovación del permiso otorgado, para la extracción de agua pública de un manantial, ubicado en la intersección de las coordenadas Gauss Krüger X: 4.661.950-Y: 2.432.070, en la Estancia La Pilarica, obra permiso de superficiario a fojas Nº 165 del expediente de referencia.

Que dichas captaciones tienen como objetivo, abastecer las necesidades para la realización de perforaciones a diamantina con fines exploratorios en el Proyecto La Manchuria, ubicado en la localidad de Puerto San Julián;

Que el uso que se le dará al agua extraída será catalogado como uso especial, destinado a estudios de prospectos metalíferos;

Que obra Informe Técnico a fojas Nº 320 del mencionado expediente.

Que mediante Ley Nº 2625 promulgada por Decreto Nº 1949, de fecha 2 de Agosto de 2.002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 1451, el que mediante Resolución Nº 998 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

PORELO :

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:

1º) **Renovar** permiso a favor de la Empresa Minera Patagonia Gold S.A., con domicilio dentro de la Provincia de Santa Cruz, en Pasaje Fenuglio 157, de la Ciudad de Río Gallegos; para el uso de agua pública en el Proyecto La Manchuria, de acuerdo a lo presentado y teniendo en cuenta la Normativa Vigente.

2º) Que el punto de captación será en la Estancia la Pilarica, un manantial ubicado en la intersección de las coordenadas Gauss Krüger X: 4.661.950-Y: 2.393.590.

3º) Que la dotación que se autoriza es hasta un máximo de 75 m³/día, por un periodo de 12 meses a partir del 01 de enero de 2011, previendo tres meses de interrupción en el invierno.

4º) Establecer que el agua utilizada tendrá carácter de uso especial, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra estipulado en la Disposición Nº 22/DPRH/09 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451.

5º) Que a los efectos de establecer el consumo empleado, la empresa deberá instalar un caudalímetro en las instalaciones de captación de agua, dándose un plazo de 90 días, a partir de notificada la presente, para su instalación, caso contrario se procederá a revocar el presente permiso y a dar cumplimiento con lo establecido en el Régimen de Multas por contravenciones de la Ley 1451.

6º) Que la empresa deberá presentar en forma mensual, ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la correspondiente lectura del caudalímetro instalado, en carácter de declaración jurada, para su posterior certificación.

7º) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta C.A.P. Fondos de Terceros, SUC. Río Gallegos en su defecto en nuestras oficinas en Gendarmería Nacional 1250 de la ciudad de Río Gallegos, previa conformidad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y de acuerdo al valor establecido.

8º) El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial" perteneciente a la Ley de Aguas 1451, de esta Dirección Provincial.

9º) Facultar a los técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así lo considere conveniente.

10º) Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

11º) Que tal lo establece el Artículo Nº 40, de la Ley Provincial de Agua 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

12º) **REGISTRESE** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Patagonia Gold S.A. dese al Boletín Oficial y cumplido. **ARCHIVESE**-

MARTA MAYORGA

Directora Provincial de Recursos Hídricos
Consejo Agrario Provincial

P-1

DISPOSICION S.I.P.

DISPOSICION Nº 357

RIO GALLEGOS, 21 de Diciembre de 2010.-

VISTO :

El Decreto Nº 2799/10 de fecha 10-11-10; y

CONSIDERANDO :

Que mediante el mismo se dispone el Receso Anual para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, Centralizada Descentralizada y Empresas y Sociedades del Estado, durante el transcurso del mes de Enero del año 2011;

Que dicho Receso Anual comprende a todo el personal que preste servicios en la Administración Pública Provincial, previéndose guardias mínimas garantizando el funcionamiento impostergable e indispensable de cada área;

Que, también se contempla más allá de la obligatoriedad de hacer uso de este Receso Anual como de otorgarlas, la salvedad en caso de reales necesidades de servicios en el área de trabajo que tornen imposible el usufructo, en cuyo caso se procederá a dejar debidamente fundada y acreditada tal situación en el Instrumento legal de postergación del beneficio, la cual debe ser dispuesta por el titular del Ministerio u Organismo en que reviste el trabajador;

Que, constituyendo la actividad específica que desarrolla esta Secretaría de Ingresos Públicos, la percepción de todos los tributos provinciales, la que por la naturaleza jurídica de la misma y atendiendo a los fines y objetivos esenciales del Estado, resulta totalmente impostergable en su desarrollo laboral de manera normal y habitual, se hace imprescindible para asegurar la continuidad de la misma;

Que, este Organismo en función de ello, adopte un criterio propio para aplicación del Decreto Nº 2799/10 adecuando según las necesidades de servicio el otorgamiento de las Licencias Anuales Ordinarias y el Receso Anual a los fines del usufructo por parte de los agentes dependientes para no afectar la prestación del mismo;

Que, la adopción de esta decisión en el área de la Secretaría de Ingresos Públicos, no implica violación de derecho o garantía contra los agentes de dicho Sector, ni tampoco constituye una manifestación de voluntad de la Administración Pública que pueda ser considerada arbitraria o ilegítima sino que por el contrario se funda en el propio Decreto Nº 2799, en el marco de las reglamentaciones urgentes priorizando

y garantizando las prestaciones básicas de servicio, lo que obliga a apartarse en este sentido del contexto general, contemplado en el Decreto citado;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
D I S P O N E :

ARTICULO 1°.-ADECUAR a los fines del otorgamiento de las Licencias Anual Ordinaria y el Receso Anual dispuesto por el Decreto N° 2799/10 dentro del ámbito de la Secretaría de Ingresos Públicos a las reales necesidades de servicio con el fin de garantizar sus prestaciones básicas.-

ARTICULO 2°.-La Secretaría de Ingresos Públicos, arbitrará los medios necesarios para otorgar al usufructuario y goce de las Licencias y Receso Anual contemplado en el Decreto N° 2799/10.-

ARTICULO 3°.- Apruébase el cronograma del personal de esta Subsecretaría, en el que como anexo I, forma parte de la presente.-

ARTICULO 4°.-REGISTRESE, COMUNIQUESE a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido ARCHIVARSE.-

C.P. EDGARDO R. VALFRE
Secretario de Ingresos Públicos
Ministerio de Economía
Obras Públicas

EDICTOS

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados "TDFS.A. C/NOVELINO MARIANA ESTELA S/ EJECUTIVO", EXPTE. N° 2266/10, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 18 de octubre de 2010... Cítese y emplácese a la accionada Sra. NOVELINO MARIANA ESTELA, D.N.I. 29.439.169, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días de notificada, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 26 de Octubre de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES
Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados "TDFS.A. C/ MONTERO OSCAR RUBEN S/ EJECUTIVO", EXPTE. N° 2216/10, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 27 de agosto de 2010... Cítese y emplácese al accionado Sr. MONTERO OSCAR RUBEN, D.N.I. 28.921.379, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días de notificada, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción.

El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 7 de Octubre de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES
Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados "TDF S.A. C/ SANCHEZ OSCAR EDUARDO S/ EJECUTIVO", EXPTE. N° 2271/10, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 24 de agosto de 2010... Cítese y emplácese al accionado Sr. SANCHEZ OSCAR EDUARDO, D.N.I. 25.825.684, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días de notificada, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 18 de Octubre de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES
Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados "TDFS.A. C/ MORICHELLI MARCELA ANDREAS/ EJECUTIVO", EXPTE. N° 2264/10, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 27 de agosto de 2010... Cítese y emplácese a la accionada Sra. MORICHELLI MARCELA ANDREA, D.N.I. 18.438.911, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días de notificada, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 18 de Octubre de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES
Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados "TDF S.A. C/ ENRIQUEZ ERICA SILVANAS/ EJECUTIVO", EXPTE. N° 2226/10, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 27 de agosto de 2010... Cítese y emplácese a la accionada Sra. ENRIQUEZ ERICA SILVANA, D.N.I. 31.829.506, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado,

do, en el plazo de cinco días de notificada, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 18 de Octubre de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES
Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados "TDFS.A. C/ MANSILLA JULIANA ENCARNACION S/ EJECUTIVO", EXPTE. N° 2260/10, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 27 de septiembre de 2010... Cítese y emplácese al accionada Sra. MANSILLA JULIANA ENCARNACION, D.N.I. 14.672.012, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días de notificada, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 18 de Octubre de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES
Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados "TDF S.A. C/ BLANCO PETRONA PABLAS/ EJECUTIVO", EXPTE. N° 2212/10, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 06 de agosto de 2010... Cítese y emplácese a la accionada Sra. BLANCO PETRONA PABLA, D.N.I. 25.234.056, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días de notificada, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 12 de agosto de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES
Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados "TDF S.A. C/ BAEZ RICARDO TELMO S/ EJECUTIVO", EXPTE. N° 2071/10, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 02 de julio de 2010... Cítese y emplácese al accionado Sr.

BAEZ RICARDO TELMO, D.N.I. 10.789.517, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días denotificado, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 4 de agosto de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES

Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados “**TDFS.A. C/ GALEANO LUIS ALBERTO S/ EJECUTIVO**”, EXPTE. N° 1975/09, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 04 de agosto de 2010... Cítese y emplácese al accionado Sr. **GALEANO LUIS ALBERTO**, D.N.I. 25.440.838, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 27 de agosto de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES

Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados “**TDFS.A. C/ MIÑO VIRGILIO FELIX S/ EJECUTIVO**”, EXPTE. N° 2263/10, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 25 de agosto de 2010... Cítese y emplácese al accionado Sr. **MIÑO VIRGILIO FELIX**, D.N.I. 14.911.627, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días denotificado, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.-

EL CALAFATE, 11 de Octubre de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES

Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados “**TDFS.A. C/ LOPEZ MIGUEL ANGEL S/ EJECUTIVO**”, EXPTE. N° 2291/10, se

ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 31 de agosto de 2010... Cítese y emplácese al accionado Sr. **LOPEZ MIGUEL ANGEL**, D.N.I. 30.222.909, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 22 de Octubre de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES

Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados “**TDFS.A. C/ GALAN CARLOS JAVIER S/ EJECUTIVO**”, EXPTE. N° 2284/10, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 31 de agosto de 2010... Cítese y emplácese al accionado Sr. **GALAN CARLOS JAVIER**, D.N.I. 25.911.324, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 18 de Octubre de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES

Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados “**TDFS.A. C/ INFANTINO LUCIA MAGALI S/ EJECUTIVO**”, EXPTE. N° 2288/10, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 31 de agosto de 2010... Cítese y emplácese a la accionada Sra. **INFANTINO LUCIA MAGALI**, D.N.I. 30.530.856, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días de notificada, bajo apercibimiento de declararla ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 07 de Octubre de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES

Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos

caratulados “**TDFS.A. C/ WEIZELL CARCAMO ALBERTO ENRIQUE S/ EJECUTIVO**”, EXPTE. N° 2275/10, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 31 de agosto de 2010... Cítese y emplácese al accionado Sr. **WEIZELL CARCAMO ALBERTO ENRIQUE**, D.N.I. 92.335.275, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 07 de Octubre de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES

Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados “**TDFS.A. C/ CABEZAS JORGE LUÍS - EJECUTIVO**”, EXPTE. N° 1972/09, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 30 de Junio de 2010... Cítese y emplácese al accionado Sr. **CABEZAS JORGE LUÍS**, D.N.I. 25.602.356, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 04 de Agosto de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES

Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados “**TDFS.A. C/ SOSTI MARIA ALEJANDRA S/ EJECUTIVO**”, EXPTE. N° 2272/10, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 27 de agosto de 2010... Cítese y emplácese a la accionada Sra. **SOSTI MARIA ALEJANDRA**, D.N.I. 12.164.063, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días de notificada, bajo apercibimiento de declararla ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 07 de Octubre de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES

Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR

NARVARTE, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados "TDF S.A. C/ RIVAROLA OLGA OFELIAS/EJECUTIVO", Expte. N° 2210/10, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 27 de agosto de 2010... Cítese y emplácese a la accionada Sra. RIVAROLAOLGA OFELIA, D.N.I. 11.736.631, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 12 de Octubre de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES
Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados "TDF S.A. C/ PARISSIN ESTOR HUGO S/EJECUTIVO", Expte. N° 1608/08, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 30 de Octubre de 2009... Cítese y emplácese al accionado Sr. PARISSIN ESTOR HUGO, D.N.I. 10.911.961, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 07 de Septiembre de 2010.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES
Secretaria

P-1

EDICTO N° 133/10

El Sr. Juez Subrogante, Dr. LEONARDO PABLO CIMINI, a cargo por Subrogancia Legal del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería nro. UNO de la ciudad de Pico Truncado, en los autos caratulados: "ARGEL, VERONICA ESTER C/MIRANDA BAHAMONDE JOSE EDUARDO S/ PERDIDA DE PATRIAPOTESAD" Expte. A-8998/10, dispuso publicar el presente a fin de citar al Sr. JOSE EDUARDO MIRANDA BAHAMONDE, DNI. 92.366.254... publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el Diario "CRONICA" de Comodoro Rivadavia, por el término de dos -2- días y en forma prescripta por los Arts. 146, 147 y 148 del CPCC, bajo apercibimiento de que vencido el plazo de diez -10- días, no compareciere el citado, se le dará intervención al Defensor de Ausentes.-

PICO TRUNCADO, Diciembre 3 de 2010.-

Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ
Secretario

P-2

EDICTO N° 136/10

El Sr. Juez Subrogante, Dr. LEONARDO PABLO

CIMINI, a cargo por Subrogancia Legal del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería nro. UNO de la ciudad de Pico Truncado, en los autos caratulados: "VILLEGAS NATALIA YANINA C/ ACEVEDO REYES HECTOR JOSE S/ DIVORCIO" Expte. V-8072/09, dispuso publicar el presente a fin de citar al Sr. HECTOR JOSE ACEVEDO REYES, C.I. 8.484.267-2... publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el Diario "CRONICA" de Comodoro Rivadavia, por el término de dos -2- días y en forma prescripta por los Arts. 146, 147 y 148 del CPCC, bajo apercibimiento de que vencido el plazo de diez -10- días, no compareciere el citado, se le dará intervención al Defensor de Ausentes.-

PICO TRUNCADO, Diciembre 3 de 2010.-

Dr. NESTOR RUBEN GOMEZ
Secretario

P-2

EDICTO

El Dr. Fernando Horacio Isla, Juez Subrogante; a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, de Familia y de Minería, con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, Secretaria a cargo de la suscripta, cita y emplaza al Sr. JOSE REQUE VILLARRO EL DNI 94.092.679 para que comparezca dentro de cinco días ante este Juzgado y Secretaria a tomar intervención que le corresponda en autos caratulados: "REQUE FLORES E. C. C/ REQUE SIMONS/ ALIMENTOS", Expte. N° 29.755/10, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de ausentes para que lo represente (Art. 320 del Código Procesal).-

Publíquense edictos en el "BOLETIN OFICIAL" de la provincia de Santa Cruz por el término de **DOS DIAS**.-

CALETA OLIVIA, 9 de Diciembre de 2010.-

MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ
Secretaria

P-2

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Familia, de Puerto Deseado, a cargo por subrogación legal del Dr. OLDEMAR A. VILLA, Secretaria en lo Civil, Comercial y de Familia, a cargo por subrogación legal de la Dra. Romina Frías, con asiento en la localidad de Puerto Deseado en autos caratulados: "ROMERO, OSVALDO ERNESTO S/ SUCESION AB INTES TATO" (Expte. N° 20230/10) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante (ROMERO OSVALDO ERNESTO DNI 13.478.358) para que dentro de los treinta días lo acrediten.-

Publíquense edictos por tres días en el periódico "EL ORDEN" de esta localidad y "BOLETIN OFICIAL" de la Provincia.-

SECRETARIA, 10 de Diciembre de 2010.-

Dra. ROMINA ROXANA FRIAS
Secretaria

P-3

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Puerto Deseado, a cargo por subrogación legal del Dr.

OLDEMAR A. VILLA, Secretaria N° 1 en lo Civil, Comercial, y de Familia a mi cargo, en autos caratulados: "S.C.F. (SEQUEIRA, CASADA Y FLIA.) S.R.L.S/ INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO" (Expte. N° R-394/10) se hace saber por UN día que por instrumento privado el día diecinueve de NOVIEMBRE de dos mil DIEZ se constituye la sociedad denominada "S.C.F. (SEQUEIRA, CASADA Y FLIA.) S.R.L." con domicilio legal en calle España N° 1698 de la ciudad de Puerto Deseado.-

INTEGRANTES: JUAN CARLOS SEQUEIRA, D.N.I. 10.644.409 de 57 años de edad, casado, de profesión comerciante, domiciliado en ESPAÑA 1698 de esta localidad; y SONIA GLADYS CASADA, D.N.I. 13.981.070, de 50 años de edad de profesión comerciante, de estado civil casada con domicilio en ESPAÑA 1698, de la localidad de Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz.- **CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000)**, dividido en 100 cuotas de PESOS CIENTO (\$ 100) valor nominal, cada una, suscripto en su totalidad por cada uno de los socios: El Sr. SEQUEIRA 50 (cincuenta) cuotas; la sra. CASADA, 50 (cincuenta) cuotas. Las cuotas se integran un 25% (es decir la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS) según el siguiente detalle: SONIA GLADYS CASADA, PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.250); JUAN CARLOS SEQUEIRA, PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.250); el saldo de integración o sea la suma de pesos SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500) se completará dentro del plazo de dos años a contar de la fecha de inscripción de la sociedad. La reunión de socios y por mayoría simple dispondrá el momento en que se completará la integración.- Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada, e inscripta.- Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerla efectivas.- **ADMINISTRACIÓN:** La administración estará a cargo del socio JUAN CARLOS SEQUEIRA, quien revestirá el carácter de SOCIO GERENTE y durará en el cargo cinco años a partir del día de la fecha, ejerciéndolo en forma personal, teniendo todas las facultades para obligar a la sociedad todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, inclusive los que menciona el Artículo 1.881 del Código Civil y el Artículo 9° del Decreto 5965/63, la adquisición de bienes muebles, inmuebles o semovientes, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, efectuar operaciones bancarias con el Banco de Santa Cruz S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco Patagonia o cualquier otra entidad oficial o privada, aceptar prendas y constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías o productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, denunciar, acusar y promover querrelas, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisionales y definitivos, transar cualquier cuestión y asunto, percibir bienes muebles e inmuebles en pago, aceptar garantías hipotecarias, finar domicilio especial, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos que se requieren, efectuar novaciones, remisiones, quitas de deudas, percibir y otorgar recibos y cartas de pagos, hacer manifestaciones de bienes, ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares o con entidades financieras; solicitar, tomar y contratar créditos, descuentos, préstamos y efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, girar en descubier-

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de El Calafate, Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Florencia VIÑUALES, hace saber que en los autos caratulados "TDF S.A. C/ PARISSIN ESTOR HUGO S/EJECUTIVO", Expte. N° 1608/08, se ha dictado la siguiente resolución: El Calafate, 30 de Octubre de 2009... Cítese y emplácese al accionado Sr. PARISSIN ESTOR HUGO, D.N.I. 10.911.961, a que se presente en autos a tomar la debida intervención, por sí o por medio de apoderado, en el plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle Defensor Oficial a fin que lo represente, notificándole la presente acción. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial.

to; intervenir en todo asunto judicial o asuntos administrativos en los cuales sea parte la sociedad como actora o demandada, intervenir ante las autoridades administrativas o municipales, sean nacionales, provinciales o del extranjero. Dejando constancia que la enunciación de derechos no es taxativa, resultando meramente enunciativa y no limitativa de todas las que legalmente puede ejercer la sociedad.- **DURACIÓN:** El plazo de duración de este contrato es de Cincuenta años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea de Socios, esta resolución se tomará por mayoría de votos que represente como mínimo las tres cuartas partes del capital social.- **OBJETO SOCIAL:** El objeto de la sociedad será a) Gastronomía: Dedicarse a la actividad Gastronómica en todos sus aspectos, explotación de comercio dedicado a la actividad gastronómica, pudiendo comercializar en cualquiera de sus etapas, productos de la industria alimenticia, gastronomía, elaboración y semi elaboración de comidas, helados, bebidas, servicios de catering, servicios para fiestas y eventos, como así también la realización de operaciones inmobiliarias, mediante la adquisición y arrendamiento de inmuebles, transferencias de fondos de comercio. Organización de todo tipo de eventos, sea con artistas nacionales o internacionales y cualquier actividad vinculada con la gastronomía, incluida la publicidad, musicalización y promoción de los mismos. Explotación de salón para fiestas o baile.- b) Explotación y administración del rubro hotelería y turismo, ya sean hoteles residenciales, hospedajes, camping, servicios de tiempo compartido y/o todo tipo de establecimiento y/o complejos edilicios vinculados a la hotelería y el turismo y administración de Hoteles, explotación de negocios del rubro gastronómicos, ya sean éstos bares, confiterías, restaurantes, cafeterías y/o despachos de bebidas.- c) Actividades comerciales en general. En el desarrollo de su objeto social. La Sociedad puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros, toda clase de operaciones comerciales, Civiles, Industriales o Financieras sobre Bienes Muebles o Inmuebles, Gravarlos Etc. recibir o dar dinero en mutuo con interés, realizar cualquier clase de inversiones, formar parte de otras Compañías que exploten el mismo ramo, representar agencias, firmas o casas Nacionales o Extranjeras del mismo ramo, Importar o Exportar Bienes del mismo ramo y en fin hacer toda clase de contratos, negocios, etc., afines con el Objeto Social.- **FECHA CIERRE DE EJERCICIO:** La sociedad cerrará su ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.- Los socios realizarán a dicha fecha un Balance General e Inventario quince días antes de la reunión que trate su aprobación será puesto a disposición de los socios: a) De las Utilidades Líquidas y realizadas el cinco por ciento (5%) será destinado a Reservas Legales hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social, b) Redistribución a los so-

cios Gerentes y c) El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales.-

PUERTO DESEADO, 9 de Diciembre de 2010.-

Dra. ROMINA ROXANA FRIAS

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. la Sra. Juez Dra. María Cristina ARELLANO, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, de Minería y de Familia Número Uno de Río Turbio, Secretaría Civil, sito en calle Gobernador Moyano N° 262 de Río Turbio, en los autos caratulados: "ARRUA, CARLOS AMADEO S/ SUCESIÓN NAB-INTESTATO" Expte. N° A-6017/10.- SECITA A ESTAR A DERECHO, POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DIAS a contar de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS AMADEO ARRUA, D.N.I. N° 11.861.290.- (Art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquese por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial y Diario La Opinión Austral.- RIO TURBIO, 25 de Noviembre de 2010.-

Dra. CLAUDIA S. AMAYA

Secretaria Civil

Juzgado de Pra. Instancia

P-3

EDICTO

El Dr. Oldemar A. Villa, Juez a cargo por subrogación legal del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz, Secretaría en lo Civil, Comercial y de Familia, a Cargo de la Dra. Romina Frias, en autos caratulados "GAMBONI MIRTA SOLEDAD C/ VAUDAÑA DARDO S/ DIVORCIO VINCULAR" (Expte. N° 1.475/07), CITA y EMPLAZA a DARDO OSCAR VAUDAÑA (DNI. N° 23.196.309) para que dentro de los 15 días, más dos días en razón de la distancia, de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio.-

Edicto a publicarse por el término de Ley de dos días en "El Boletín Oficial" de la provincia de Santa Cruz.-

PUERTO DESEADO, 28 de Noviembre de 2010.-

Dra. ROMINA ROXANA FRIAS

Secretaria

P-2

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE

RIO GALLEGOS

LLAMA A

LICITACION PUBLICA N° 22/MRG/10

OBJETO: La construcción de baños públicos en plaza ubicada en Mza. 206-B de nuestra ciudad, en el marco del Acta Acuerdo con la Provincia de Santa Cruz ratificado en Decreto Municipal 2481/10, solicitado por la Dirección de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRESCIENTOS TRES MIL OCHO CIENTOS DIECIOCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 303.818,44).-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$ 1.519,00).-

CONSULTA DE PLIEGOS: A partir del día 28 de Diciembre del corriente año, en las dependencias de la Dirección de Obras Públicas, en el horario de 09 a 14 horas.-

RECEPCION DE OFERTAS: el día 14 de Enero de 2011 hasta la hora 10:00, en las dependencias del Departamento Compras.-

APERTURA: 14 de Enero de 2011, a las 10:00 hrs. en las Instalaciones del Departamento Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sita en Avenida San Martín N° 791.-

P-1

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

SEGUNDO LLAMADO

LICITACION PUBLICA N° 10/10.-

"ADQUISICIÓN DE 150.000 ENVASES DE LECHE EN POLVO ENTERA POR 800 GRS. INSTANTANEA FORTIFICADA CON VITAMINAS A y D"

APERTURA DE OFERTAS: 19 DE ENERO DE 2011 A LAS 11:00 HORAS.-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES-AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 819 -9400- RIO GALLEGOS.-

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 1.500,00 C/UNO EL CUAL DEBERA SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A. CASAMATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES- AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 819 -9400- RIO GALLEGOS Y EN LACASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1°- 1002 - CAPITAL FEDERAL.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LACITADA DIRECCION, EN LA CASA DE SANTA CRUZ Y EN LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santacruz.gov.ar (Licitaciones).-

P-2

DIRECCION GENERAL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTA

Télefax (02966) 436885 - Pellegrini N° 256

Correo Electrónico:

boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto que sean publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3°- Decreto N° 661 -Año 1975.-

SUMARIO PUBLICACION QUINCENAL N° 4457

LEY

3177.- Págs. 1/15

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

3082 - 3083.- Págs. 15/16

DISPOSICIONES

052/DPRH/10 - 357/SIP/10.- Págs. 16/17

EDICTOS

TDF SA. C/NOVELINO/MONTERO/SANCHEZ/MORICHELLI/ENRIQUEZ/ MANSILLA/ BLANCO/BAEZ/GALEANO/MIÑO/LOPEZ/GALAN/INFANTINO/WETZELL CARCAMO/CABEZAS/SOSTIRI VAROLA/PARISSI - ARGEL C/MIRANDA BAHAMONDE - VILLEGAS C/ACEVEDO REYES - REQUE FLORESC/REQUE SMON - ROMERO - S.C.F. S.R.L. -ARRUA- GAMBONIC/VAUDANIA.- Págs. 17/20

LICITACIONES

22/MRG/10 - 10/MAS (2do. LLAMADO)/10.- Pág. 20

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
P.Q. N° 4457 DE 20 PAGINAS**